

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Sesión	12-2022
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil
Lugar:	Microsoft Teams
Fecha	27 de setiembre 2022

II. PARTICIPANTES

Magistrados y magistradas integrantes:	
Magistrada Damaris Vargas Vásquez	Sala Primera, Coordinadora de la Comisión
Magistrada Iris Rocío Rojas Rodríguez	Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia
Magistrado Jorge Olaso Álvarez	Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia
Magistrado Orlando Aguirre Gómez	Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia
Personas Gestoras Civiles	
Minor Delgado Sánchez	Gestor Civil
Luis Diego Romero Trejos	Gestor Civil
Personas Juzgadoras integrantes	
Adriana Sequeira Muñoz	Persona juzgadora
Adriana Orocú Chavarría	Persona juzgadora
Bernardo Solano Solano	Persona juzgadora
Carlos Eduardo González Mora	Persona juzgadora
Farith Suárez Valverde	Persona juzgadora
Froylán Alvarado Zelaya	Persona juzgadora
Greivin Steven Mora Alvarado	Persona juzgadora
Guillermo Guilá Alvarado	Persona juzgadora
Ingrid Fonseca Esquivel	Persona juzgadora
Karol Solano Ramírez	Persona juzgadora
Manuel Hernández Casanova	Persona juzgadora

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO I

Se somete a aprobación el Acta CJC-11-22 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2022, la cual fue puesta en conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil, a quienes se confirió audiencia por el plazo de tres días para que remitieran sus observaciones y sugerencias, sin que se emitiera pronunciamiento

SE ACUERDA: Se aprueba el Acta CJC-11-22.

IV. CORRESPONDENCIA Y OTROS ASUNTOS TRATADOS

ARTÍCULO II

El 6 de setiembre de 2022 la Dirección de Planificación remitió el Oficio 779-PLA-MI-2022 a los magistrados y las magistradas de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil:

De: Rebeca Michelle Quiros Pérez (Autorizada-Dirección de Planificación)
<rquiros@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 15:33

Para: Luis Guillermo Rivas Loáiciga <lgrivas@Poder-Judicial.go.cr>; Vanessa Buendía Ureña <vbuedia@Poder-Judicial.go.cr>; Jessica Alejandra Jiménez Ramírez <jjimenezr@Poder-Judicial.go.cr>; Gerald Daley Cruickshank <gdaley@Poder-Judicial.go.cr>; Iris Rocio Rojas Morales <rrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Priscilla Ortiz Richmond <portiz@Poder-Judicial.go.cr>; Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Ana Isabel Vargas Vargas <avargasva@Poder-Judicial.go.cr>; Laura Rivera Ballesterero <lrivera@Poder-Judicial.go.cr>; Sala Primera <sala_primera@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: 779-PLA-MI-2022

Se adjunta un archivo.

CUALQUIER OBSERVACIÓN DIRÍJASE AL CORREO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN

planificacion@poder-judicial.go.cr

o en la lista global de direcciones: Dirección de Planificación

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	



779-PLA-MI-2022.do

cx

Informa la Magistrada Damaris Vargas Vásquez que ante la trascendencia del Oficio 779-PLA-MI-2022, en comunicado electrónico del 14 de setiembre de 2022 solicitó a la Dirección de Planificación una ampliación del plazo para emitir pronunciamiento sobre éste y de ser posible, una exposición de su contenido en sesión de la Comisión. La Directora de Planificación aceptó la propuesta y se dispuso a exponer en una sesión de la Comisión el informe, de ser posible, con la colaboración de la Dirección Jurídica que mostró su anuencia a participar.

El Equipo Gestor Civil remitió documento titulado Observaciones al Informe de Cuantía 779-PLA-MI-2022.



Observaciones

Informe de Cuantía 779-PLA-MI-2022

SE ACUERDA: 1. Tener por remitido el Oficio 779-PLA-MI-2022 de parte de la Dirección de Planificación y por ampliado el plazo para emitir pronunciamiento de parte de la Comisión de la Jurisdicción Civil. 2. Se tiene por remitidas las observaciones del Equipo Gestor Civil al Oficio 779-PLA-MI-2022. 3. Convocar a la Dirección de Planificación y a la Dirección Jurídica a exponer el informe en la siguiente sesión. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Planificación y a la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO III

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-2022 celebrada el 23 de agosto de 2022, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: 1. Se tiene por hecha la solicitud -reiterada- a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para que gestione el impulso de los proyectos de ley vinculados con la materia de cobro judicial; y por presentado informe del Equipo Gestor Civil sobre los proyectos de ley que están en la corriente legislativa: a) Ley de Protección Contra El Cobro Usurero. Expediente 22962; b) Proyecto de reforma al artículo 5 Ley Orgánica del P.J. (Pronto despacho); c) Proyecto de Tasa de Justicia Cobratoria 22595 y 22802. El decreto ejecutivo (N°43380-MP), para desconvocar temporalmente el proyecto de ley expediente N°22.802 “Ley creación de una tasa para el mejoramiento de la justicia cobratoria”; d) Proyecto de ley para privatizar el Cobro Judicial y trasladarlo a oficinas de abogados y abogadas; e) Proyecto de Ley de Domicilio Contractual Electrónico. Proyecto de Ley N.º 22.005 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 60, 61, 62, 63 Y 66 DEL CÓDIGO CIVIL, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 63, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1887, DEL ARTÍCULO 18, INCISO 10), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 3284, DE 27 DE MAYO DE 1964,

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

DE LOS ARTÍCULOS 60, INCISO J), Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 1525, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952, Y DE LOS ARTÍCULOS 240, 241 Y 243 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978. "LEY DE CREACIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO Y LA NOTIFICACIÓN A LOS ADMINISTRADOS; f) Ley de Procedimientos No Contenciosos En Sede Notarial expediente. 21826; g) Proyecto 15978 informe técnico; h) Proyecto de Ley 21085, reforma al artículo 28 del CPC sobre firma colegiada de autos; i) Proyecto de Ley de Defensa Comercial; y, i) Reforma al artículo 18 del Código de Comercio sobre domicilio electrónico de sociedades. **2.** Reiterar la gestión a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para que, dentro de las competencias de la Comisión de la Jurisdicción Civil y del Poder Judicial en general, se inste a la Asamblea Legislativa a impulsar los proyectos en referencia que pudieren ser de mayor interés para el Poder Judicial con el objetivo de la mejora continua del servicio que ofrece a la población usuaria la Jurisdicción Civil y de Cobro, y trasladarle la información. **3.** Revisar el proyecto 21826 a lo interno de la Comisión de la Jurisdicción Civil e invitar a la Dirección de Planificación a fin de hacer una propuesta concreta de proyecto de ley a Corte Plena que desjudicialice de la materia de cobro para lo cual se programará una sesión especial de análisis. **4.** Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y al Despacho de la Presidencia."

Los proyectos de ley son los siguientes:

 RE Solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil
 Proyectos de Ley en Asamblea Legislativa.DVV-SP-85-2022.doc
 Oficio DVV-SP-85-2022.pdf
 Oficio

 textoDICT22567_858 4.docx
 textoBASE22855_990 .docx
 textoBASE22651_771 2.docx
 textoBASE23097_440 6.docx
 textoBASE22005_231 1.docx
 textoBASE21506_477 1.docx
 textoBASE21085_616 1.docx
 textoBASE15978_705 4.docx
 textoBASE21826_411 1.docx
 textoBASE22005_373 4.docx
 textoBASE22802_914 7.docx
 textoBASE22595_397 7.docx
 textoBASE22962_163 .docx

Se informa que no se ha recibido respuesta de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

SE ACUERDA: 1. Reiterar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia solicitud para que gestione ante la Asamblea Legislativa el impulso de los proyectos de ley vinculados con la

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

materia de cobro judicial que están en la corriente legislativa: a) Ley de Protección Contra El Cobro Usurero. Expediente 22962; b) Proyecto de reforma al artículo 5 Ley Orgánica del P.J. (Pronto despacho); c) Proyecto de Tasa de Justicia Cobratoria 22595 y 22802; d) Proyecto de ley para privatizar el Cobro Judicial y trasladarlo a oficinas de abogados y abogadas; e) Proyecto de Ley de Domicilio Contractual Electrónico. Proyecto de Ley N.º 22.005 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 60, 61, 62, 63 Y 66 DEL CÓDIGO CIVIL, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 63, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1887, DEL ARTÍCULO 18, INCISO 10), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 3284, DE 27 DE MAYO DE 1964, DE LOS ARTÍCULOS 60, INCISO J), Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 1525, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952, Y DE LOS ARTÍCULOS 240, 241 Y 243 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 6227, DE 2 DE MAYO DE 1978. “LEY DE CREACIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO Y LA NOTIFICACIÓN A LOS ADMINISTRADOS; f) Ley de Procedimientos No Contenciosos En Sede Notarial expediente. 21826; g) Proyecto 15978 informe técnico; h) Proyecto de Ley 21085, reforma al artículo 28 del CPC sobre firma colegiada de autos; i) Proyecto de Ley de Defensa Comercial; y, i) Reforma al artículo 18 del Código de Comercio sobre domicilio electrónico de sociedades. **2.** Solicitar al Equipo Gestor Civil revisar el proyecto 21826 y plantear una propuesta a la Comisión de la Jurisdicción Civil de un proyecto de ley para analizarlo y valorar enviarlo a Corte Plena con el objetivo de desjudicializar la materia de cobro. **3.** Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Despacho de la Presidencia y Equipo Gestor Civil para lo de su cargo.

ARTÍCULO IV

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-22 de 23 de agosto de 2022, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: 1. Se tiene por informada la participación del Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente de la Sala Primera, en el evento internacional organizado por CEJA en representación del Poder Judicial sobre los países que han implementado reformas procesales civiles, a solicitud de la Presidencia en Ejercicio de la Corte Suprema de Justicia; y por remitido informe del Equipo Gestor Civil al Magistrado Rivas sobre el estado de la Jurisdicción Civil elaborado con el apoyo del CACMFJ, como un insumo para su presentación. 2. Solicitar al Consejo Superior inste a la Dirección de Planificación y a la Contraloría de Servicios a realizar una actualización del estudio de impacto de la reforma procesal civil, para lo cual contarían con el apoyo de la Comisión de la Jurisdicción Civil y del Equipo de Gestor Civil. El objetivo del estudio es medir el impacto en la calidad y eficiencia de la justicia civil y de cobro judicial. Deberá atenderse además, la posición de las personas usuarias y ciudadanía en general. 3. Instar al Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga remita un informe sobre los resultados de su participación en el evento internacional organizado por CEJA y los insumos que se le facilitaron que sirva de insumo

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

para la gestión de la Comisión. 4. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaria General de la Corte, Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga en la condición de Presidente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Dirección de Planificación y Contraloría de Servicios.

El Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia remitió el informe de su participación en el Congreso organizado por CEJA, el cual fue conocido por Corte Plena en sesión del 12 de setiembre de 2022:



Presentación del
Magistrado Rivas 202

SE ACUERDA: 1. Se tiene por conocido el informe del Magistrado Luis Guillermo Rivas a Corte Plena sobre su participación en el Congreso. 2. Estar a la espera de la remisión del informe solicitado y de la decisión del Consejo Superior. 3. Instar al Equipo Gestor dar seguimiento a los acuerdos tomados.

ARTÍCULO V

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-22 de 23 de agosto de 2022, artículo XIII, tomó el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA: 1. Se tiene por planteada la propuesta de actualización de la circular por parte del Equipo Gestor Civil. 2. Se confiere audiencia a las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil por el plazo de 10 días a fin de que emitan sus observaciones y sugerencias con el objetivo de que se estandaricen los procedimientos. 3. Se declara acuerdo firme. Comuníquese a las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil.



Circular de reforma a
la 36-2022 armonizac

Se informa que no se recibieron observaciones a la propuesta de circular.

SE ACUERDA: 1. Instar al Consejo Superior valorar la posibilidad de actualizar la Circular 36-2022 sobre Nombramiento y Pago de Peritos y Auxiliares de Justicia, aprobada por el Consejo Superior en sesión 05-22 del 18 de enero de 2022, artículo XIII, que modifica la Circular 256-2014 denominada "Lineamientos para el seguimiento de los nombramientos y pago de honorarios de las personas auxiliares de justicia", en los siguiente términos:

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

CIRCULAR N° **-2022**

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

Asunto: Aclaración a la circular 36-2022 de la Secretaría General de la Corte.

El Consejo Superior hace de conocimiento de los despachos civiles que, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil a instancia del Equipo Gestor Civil, en aras de aclarar el procedimiento para el pago de las personas perito y auxiliares de justicia dispuesta en la circular 36-2022 para la materia civil, con respeto absoluto al principio de independencia judicial, se emiten las siguientes aclaraciones a los lineamientos con el objetivo de armonizar dicha circular al vigente Código Procesal Civil, en los siguiente términos:

A. Se adiciona el apartado 14 de la Circular 36-2022, en lo siguiente: Para la materia civil, una vez recibido el dictamen pericial, se tendrá por aportado y se remitirá a las partes a la audiencia complementaria o única para la defensa de éste como lo dispone el artículo 44.4 del Código Procesal Civil. En ese acto las partes podrán pedir aclaraciones, ampliaciones, explicaciones de operaciones, métodos, premisas, fuentes o incluso, impugnar y cuestionar el dictamen con otros medios probatorios. Si el Tribunal releva al perito de asistir a la audiencia, el dictamen se pondrá en conocimiento de las partes por un plazo prudencial judicial valorado conforme con la complejidad de la situación dictaminada, a efecto de que se pronuncien sobre el mismo.

B. Se adiciona el apartado 15 de la circular 36-2022 en el siguiente sentido: Para la materia civil, en caso de que el dictamen deba ser defendido en audiencia, los honorarios no se cancelarán sino hasta que concluya. Una vez finalizada la audiencia única, o la complementaria, se procederá a elaborar la resolución en donde se ordenará el giro de los honorarios a la persona auxiliar de la justicia. En caso de que la persona juzgadora decida dar al dictamen el trámite de contradictorio por escrito, si transcurrido el plazo de la audiencia escrita las partes no muestran disconformidad sobre el dictamen pericial, se elaborará una resolución en donde se ordenará el giro de los honorarios a la persona auxiliar de la justicia.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

C. Se aclara el penúltimo párrafo de la circular 36-2022 en el sentido de que los honorarios de la persona que actúe como auxiliar ejecutor, se rigen por el artículo 154.2 del Código Procesal Civil -ley 9342- y no por el artículo 18.2 de la derogada Ley de Cobro Judicial.

2. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte.

ARTÍCULO VI

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-22 de 23 de agosto de 2022, artículo XV, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: 1. Se tiene por planteada la propuesta por parte del Equipo Gestor Civil. 2. Se confiere audiencia a las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil para que emitan sus observaciones y sugerencias a más tardar el 29 de agosto de 2022, para poder enviar lo solicitado el 31 de agosto. 3. Se declara acuerdo firme. Comuníquese a las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil.”

La propuesta con los ajustes de forma realizados es la siguiente:



Plan de Acción 2023
y 2024 de la CJC.docx

Se informa que, aparte de las incluidas, no se recibieron observaciones de las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil sobre la propuesta, por lo que se dispuso la remisión al Programa Hacia Cero Papel en el plazo conferido.

SE ACUERDA: Se tiene por remitido el Plan de Acción 2023/2024 de la Comisión de la Jurisdicción Civil al Programa Hacia Cero Papel sobre la Política de Celeridad y Simplificación de Trámites en el Poder Judicial.

ARTÍCULO VII

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-22 de 23 de agosto de 2022, artículo XVI, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitida propuesta de “Prototipo de Política de Inteligencia Artificial del Poder Judicial” por parte del Equipo Gestor Civil en atención a los acuerdos tomados por la Comisión de la Jurisdicción Civil. 2. Instar al Equipo Gestor Civil replantear la propuesta de Política junto con su plan de acción, conforme a las exigencias de la Metodología de Políticas Institucionales y la Metodología de Administración de Proyectos

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

aprobados por Corte Plena y remitirla a esta Comisión para análisis, previa coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, atendiendo los lineamientos de la OCDE, la normativa de protección de datos, entre otras disposiciones normativas involucradas, con el objetivo de generar mayor eficacia, eficiencia y efectividad a la administración de justicia civil y de cobro judicial, sin perjuicio de que impacte positivamente otras áreas institucionales. 3. Instar a la Dirección de la DTIC la designación de la o las personas que conforme a sus funciones, puedan colaborar con el Equipo Gestor Civil en la formulación de la propuesta para análisis de la Comisión a fin de valorar enviarla a Corte Plena para su aprobación; o indicar si se mantienen las personas que han estado articulando con el Equipo Gestor Civil. 4. Colaborará en el proceso de propuesta con el Equipo Gestor, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil y el Magistrado Jorge Olaso Álvarez, quien además de integrante de esta Comisión, participa en la Comisión Gerencial de Tecnologías de la Información, la Magistrada Iris Rocío Rojas Morales en atención a lo expuesto sobre la protección de datos, así como las demás personas integrantes de la Comisión, para valorar su viabilidad. 5. Se declara acuerdo firme. Comuníquese al Equipo Gestor Civil, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y el Magistrado Jorge Olaso Álvarez, para su conocimiento.”



POLITICA DE
INTELIGENCIA ARTIFIK

SE ACUERDA: Estar a la espera de la remisión de los ajustes a la propuesta de Proyecto de Prototipo de Política de Inteligencia Artificial del Poder Judicial. Instar al Equipo Gestor Civil a su seguimiento.

ARTÍCULO VIII

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-22 de 23 de agosto de 2022, artículo XX, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: 1. Se tiene por planteada la propuesta del Equipo Gestor Civil. 2. Remitir consulta a la Dirección Ejecutiva, CACMFJ, Dirección de Planificación, Contraloría de Servicios, Dirección de Tecnología de la Información y Escuela Judicial acerca de si se cuenta con recursos que puedan facilitar para ejecutar las propuestas planteadas. El Equipo Gestor Civil concretará los recursos específicos y concretos que requieren para el planteamiento que hacen a fin de que las oficinas indicadas tengan mayor certeza acerca de la viabilidad de la propuesta en atención a las limitaciones presupuestarias, mediante la maximización del aprovechamiento de los recursos institucionales, pues la Comisión de la Jurisdicción Civil ya no cuenta con presupuesto disponible para el 2022. 2. Comuníquese este acuerdo al Equipo Gestor Civil, Dirección Ejecutiva, CACMFJ, Dirección de Planificación, Contraloría de Servicios, Dirección de Tecnología de la Información y Escuela Judicial.”

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	



Mnta-641-ES-2022, 9
ago 2022, gestores Ci

SE ACUERDA: 1. Estar a la espera de las respuestas a las consultas formuladas a la Dirección Ejecutiva, CACMFJ, Dirección de Planificación, Contraloría de Servicios, Dirección de Tecnología de la Información y Escuela Judicial y si se cuenta con recursos que puedan facilitar para ejecutar las propuestas planteadas. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento.

ARTÍCULO IX

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-22 de 23 de agosto de 2022, artículo XX, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: 1. Se tiene por planteada la sugerencia por parte del Equipo de Gestor Civil y enviado comunicado de parte de la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil a la Escuela Judicial para su valoración. 2. Solicitar informe a la Escuela Judicial sobre la propuesta planteada. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese.”

SE ACUERDA: 1. Estar a la espera de las respuesta de la Escuela Judicial. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento.

ARTÍCULO X

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-22 de 23 de agosto de 2022, artículo XXIV, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: Se tiene por presentado el Oficio CGTI-18-2022 fechado 22 de julio 2022 que contiene acuerdo tomado por la Comisión Gerencial de Tecnologías de la Información, en la sesión N°06-2021, artículo V, celebrada el 10 de junio 2022, traslado para su conocimiento el Oficio DVV-SP-84-2022; así como la respuesta enviada por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil en Oficio DVV-SP-84-2022. 2. Estar a la espera de la respuesta de la Comisión Gerencial de Tecnologías de la Información. 3. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la señora Kattia Morales Navarro y a la Comisión Gerencial de Tecnologías de la Información.”

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

 CGTI-18-2022.msg
 CGTI-18-2022.pdf
 CGTI-18-2022.docx
 Oficio
 Oficio
DVV-SP-84-2022.doc; DVV-SP-84-2022.pdf

SE ACUERDA: 1. Estar a la espera de las respuesta de la Comisión Gerencial de Tecnologías de la Información. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento.

ARTÍCULO XI

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión 11-22 de 23 de agosto de 2022, artículo XXV, tomó el siguiente acuerdo:

“SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitido el Oficio N°350-CI-2022 de 22 de agosto de 2022 elaborado en atención al acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Civil, en sesión 09-2022 celebrada el 22 de junio de 2022, artículo IX, sobre el informe rendido por el Consejo de Administración del I Circuito Judicial de Alajuela, (acuerdo del Consejo Superior N°37-2022 del 03 de mayo de 2022, artículo XXXII), relacionado con el Modelo de Sostenibilidad del Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela (estudio 883-PLA-EV-TR-2022 elaborado por la Dirección de Planificación), en el cual se acordó trasladarlo al Tribunal de la Inspección Judicial y a la Oficina de Control Interno, para que de forma conjunta, realicen un abordaje en este Juzgado; e informe de que efectivamente fue atendido mediante la remisión del Oficio 290-CI-2022 que fue acogido por el Consejo Superior en la sesión 45-2022 del 26 de mayo del 2022, artículo LIII; y que la Inspección Judicial presentó el Acta de Visita 495-IJ-2022 que, la cual fue conocida por el Consejo Superior en sesión 52-2022, celebrada el 21 de junio de 2022, artículo XIII. 2. Informar a la Oficina de Control Interno y al Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela la disposición de la Comisión de la Jurisdicción Civil y del Equipo Gestor de apoyar desde sus competencias a la ejecución de los acuerdos del Consejo Superior. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Oficina de Control Interno y al Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela.”

 Oficio
 Acta de Consejo
 Acta de Consejo
N°350-CI-2022.doc Superior N° 045-2022; Superior N° 052-2022;

Se informa que no se ha recibido respuesta a los acuerdos que fueron debidamente comunicados.

SE ACUERDA: Se tienen por comunicados los acuerdos.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

ARTÍCULO XII

Se recibió el siguiente comunicado de la Auditoría Judicial:

De: Damaris Vargas Vásquez

Enviado el: martes, 30 de agosto de 2022 22:20

Para: Auditoría Judicial <auditoria@Poder-Judicial.go.cr>; Roberth García González <rgarciag@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Roy Díaz Chavarría <rdiaz@Poder-Judicial.go.cr>; María Jesús Jiménez Soto <mjimesot@Poder-Judicial.go.cr>; Arelis Santos Carazo <asantos@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Iris Rocio Rojas Morales <rrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Priscilla Ortiz Richmond <portiz@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Yazmín Marchena Espinoza <ymarchena@Poder-Judicial.go.cr>; Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Carmen Gutiérrez Castro <cgutierrezc@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Oficio N° 1035-82-IAO-SAO-2022-Informe borrador Juz. Cobro IICJS Secc. II (Comisión JC)-

Señor

Máster Roberth García González

Auditor General

Estimado don Roberth:

Reciba un cordial saludo. En atención al Oficio 1035-82-IAO-SAO-2022 donde solicita se haga del conocimiento de las demás personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil el informe en borrador referente a la "Evaluación Operativa del Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda", efectuado por la Sección Auditoría Operativa; y, en cumplimiento de lo instituido en numeral 2.10 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y 205 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, así como en artículo 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Poder Judicial[1], se convoca a una reunión con el propósito de:

- ✓ Exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones contenidos en el documento, según corresponda.
- ✓ Conceder a quienes integran la Comisión referida un espacio para aportar las observaciones u otros elementos informativos documentales que estimen pertinentes, para valoración por parte de la Auditoría Interna.
- ✓ Llegar a un acuerdo acerca de las acciones a ejecutar y de los plazos requeridos para su implementación.

[1] Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 del 25 de agosto de 2021.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Le comunico el interés de la Comisión de realizar la reunión indicada e inclusive, si es del caso, hacerles llegar los aportes respectivos por escrito, antes de la celebración de la reunión planteada. Para tal efecto, se les propone realizar la reunión el 8 de setiembre de 2022 a las 7:30 horas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 273 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, y en atención a sus indicaciones de que se trata de un informe en borrador por lo que el documento adjunto tiene carácter confidencial, pues no constituye un acto final de esta Auditoría, sino un mecanismo de fortalecimiento de la calidad de nuestros productos, siempre en procura del mejoramiento de la administración y uso de los recursos de la Hacienda Pública, lo informo a las demás personas integrantes de la Comisión y al Equipo Gestor Civil a fin de velar por el debido resguardo de la información proporcionada y emplearla únicamente para los propósitos aquí señalados, en apego al ordenamiento jurídico vigente.

Atentamente,



Magistrada Damaris María Vargas Vásquez

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

Tel.: (506) 2295-4995

Correo: dvargas@poder-judicial.go.cr



1035-82-IAO-SAO-2
022-Informe borrador

La sesión de trabajo con la Auditoría Judicial se realizó el viernes 9 de setiembre previa convocatoria a las personas magistradas integrantes de la Comisión y el Equipo Gestor Civil. Se mostró la anuencia en relación con los plazos de cumplimiento propuestos por la Auditoría Judicial a las dos recomendaciones que contiene el informe dirigidos a la CJC.

SE ACUERDA: 1. Se tiene por comunicado el Oficio 1035-82-IAO-SAO-2022 por parte de la Auditoría Judicial con ocasión del informe en borrador referente a la "Evaluación Operativa del Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda". 2. En atención a la sesión de trabajo realizada por las magistradas y los magistrados integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil y la Auditoría Judicial se tienen por aceptadas las recomendaciones para la ejecución dentro de los plazos propuestos. 3. Instar al Equipo Gestor Civil para su seguimiento. 4. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Auditoría Judicial.

ARTÍCULO XIII

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

La Dirección de Planificación remitió correo electrónico del 1 de setiembre de 2022 a la Secretaría General de la Corte con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil que contiene el Oficio 755-PLA-ES-2022.

El Oficio contiene el informe suscrito por el Subproceso de Estadística, relacionado con el avance del proyecto de los Indicadores de Gestión Automatizados en SIGMA, proyecto que permitirá en el corto plazo que los despachos judiciales emitan directamente de los sistemas los indicadores de gestión automatizados, dejando de confeccionar manualmente el cálculo realizado al día de hoy.

Se incluyen las siguientes recomendaciones para las Comisiones Jurisdiccionales de las diferentes materias:

- 4.1. *Impulsar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones planteadas en este informe.*
- 4.2. *Impulsar que los despachos jurisdiccionales de sus materias realicen la actualización de los datos en los sistemas de información con que cuenta la Institución de forma que los resultados que se extraigan del SIGMA brinden información certera.*



755-PLA-ES-2022-.d
ocx

SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitido el Oficio 755-PLA-ES-2022 que contiene el informe suscrito por el Subproceso de Estadística, relacionado con el avance del proyecto de los Indicadores de Gestión Automatizados en SIGMA, que permitirá en el corto plazo que los despachos judiciales emitan directamente de los sistemas los indicadores de gestión automatizados, dejando de confeccionar manualmente el cálculo realizado al día de hoy.
2. Estar a la espera de la decisión final que se tome.

ARTÍCULO XIV

La Dirección Ejecutiva remitió el Oficio 2999-DE-2022 acompañado de la Carta GG-08-426-2022, el 1 de setiembre de 2022 vinculado con las estafas que se han dado en las sucursales del Banco de Costa Rica con el uso de poderes notariales de origen fraudulento para retirar dineros de procesos judiciales y la experiencia de la Comisión de la Jurisdicción Laboral.



2999 Comisión
Civil.pdf



GG-08-426-2022.pdf

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil remitió comunicado a la Dirección Ejecutiva donde acusó recibido del Oficio 2999-DE-2022 y el documento GG-08-426-2022, el cual trasladó a conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Civil para conocimiento.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	





RV_ Oficio N° 268-CJC-2022.docx 268-CJC-2022.pdf
2999-DE-2022_CART

SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitido el Oficio 2999-DE-2022 de la Dirección Ejecutiva y el Oficio 268-CJC-2022 de la Comisión de la Jurisdicción Civil sobre su seguimiento. 2. Estar a la espera de la decisión del Consejo Superior. 3. Instar al Equipo Gestor Civil para su seguimiento.

ARTÍCULO XV

La Dirección de Planificación remitió a la Secretaría General de la Corte con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil el Oficio 762-PLA-MI(NPL)-2022 el siguiente comunicado:

De: Xinia Barrientos Arroyo (Autorizada-Dirección de Planificación) <xbarrientos@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: jueves, 1 de septiembre de 2022 13:12

Para: Secretaría General de la Corte - Recepción de Documentos <secrecorte@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal Primero Colegiado Primera Instancia Civil San José <trib1cpicsj@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San Jose <t2cpicsj@Poder-Judicial.go.cr>; Administración del I Circuito Judicial de San José <adm-tribsj@Poder-Judicial.go.cr>; Consejo de Administración del I Circuito Judicial de San Jose <consejo_admsj@Poder-Judicial.go.cr>; Auditoría Judicial <auditoria@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: 762-PLA-MI(NPL)-2022

(Se adjunta un archivo)

CUALQUIER OBSERVACION DIRIJASE AL CORREO OFICIAL DE LA DIRECCION

planificacion@poder-judicial.go.cr

o en la lista global de direcciones: Dirección de Planificación

En el caso de la Secretaría General de la Corte por favor dirigirse a la cuenta

Recepción de documentos Dirección de Planificación

recep-planif@Poder-Judicial.go.cr

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	



762-PLA-MI(NPL)-20
22.doc

En el Oficio 762-PLA-MI(NPL)-2022 se incluye el informe suscrito por el Subproceso de Modernización Institucional – Plan de descongestión de materias no penal; relacionado con el ajuste de cuotas de los tribunales civiles y suspensión de concursos de plazas de jueces civiles; en atención al oficio 9531-2021, donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión 87-2021, celebrada el 7 de octubre de 2021, artículo XXXIX, sobre la gestión presentada por el máster Brayan Li Morales, Juez Coordinador del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, con relación a la Circular 033-2013 aprobada por el Consejo Superior en sesión 102-21 del 12 de noviembre de 2021, artículo LXII, y el oficio 826-2022 en el que se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión 02-2022 celebrada el 6 de enero del 2022, artículo XI, sobre el acta de visita de la Inspección Judicial al Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil de San José.

En el informe se incluyen las siguientes recomendaciones:

Al Consejo Superior, Tribunal Primero y Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, Comisión de la Jurisdicción Civil, Jueces Gestores Civiles del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Consejo de Administración y Administración Regional del Primer Circuito Judicial de San José:

4.1. *A partir del cronograma previamente aprobado por parte del Consejo Superior en sesión 85-2021 del 30 de setiembre de 2021, artículo XXXVIII; tomar nota de la información comunicada por la Dirección de Planificación en cuanto al grado de avance de los estudios solicitados, los cuales están siendo ejecutados en apego al cronograma de trabajo del Subproceso de Modernización y se encuentra para ser **atendidos durante el segundo semestre del 2022.***

4.2. *Tomar nota de que no se requiere la suspensión de los concursos de plazas civiles ordenada inicialmente por el Consejo Superior en sesión 68-2021 celebrada el 10 de agosto del 2021, artículo XXXII, en el tanto se incluya dentro del acuerdo o contrato de nombramiento la siguiente observación:*

“Esta plaza por temas de carga de trabajo, interés institucional, maximización de recursos e incluso por cambios normativos a raíz de la entrada en vigencia de una norma, con criterio técnico de la Dirección de Planificación se pueden recomendar horarios rotativos, traslados de las plazas a otra oficina, incluso a otra Jurisdicción (pero considerando prioritariamente la Jurisdicción a la que inicialmente pertenece la plaza) o incluso recomendarse técnicamente la reasignación del puesto por

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

parte de la Dirección de Gestión Humana de resultar necesario conforme a la estructura de la oficina en donde se asigne, de conformidad con lo que establezca los órganos competentes y sin que eso se pueda considerar un “ius variandi abusivo”.

SE ACUERDA: Estar a la espera de lo que se resuelva en relación con el Oficio 762-PLA-MI(NPL)-2022 que incluye el informe suscrito por el Subproceso de Modernización Institucional – Plan de descongestionamiento materias no penal; relacionado con el ajuste de cuotas de los tribunales civiles y suspensión de concursos de plazas de jueces civiles.

ARTÍCULO XVI

La Dirección de Planificación remitió el Oficio 760-PLA-EV-2022 de 31 de agosto de 2022 (Ref. 498-2022; 1160-2022) a la Secretaría General de la Corte con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil que contiene el informe suscrito por el Subproceso de Evaluación de la Dirección de Planificación, relacionado con la gestión presentada por el Tribunal Colegiado Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.



760-PLA-EV-2022.do

cx

SE ACUERDA: Estar a la espera de lo que se resuelva sobre el Oficio 760-PLA-EV-2022 de 31 de agosto de 2022 (Ref. 498-2022; 1160-2022) enviado por la Dirección de Planificación a la Secretaría General de la Corte, que contiene el informe suscrito por el Subproceso de Evaluación de la Dirección de Planificación, relacionado con la gestión presentada por el Tribunal Colegiado Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.

ARTÍCULO XVII

La Comisión de Personas Usuaras de Heredia convocó a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, en la condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil y al Equipo Gestor Civil, a una reunión virtual a fin de exponer observaciones sobre la situación en que se encuentran los despachos civiles de la zona. La reunión se realizó el 30 de agosto de 2022 a las 14 horas. Participaron personas integrantes de esa Comisión, el señor Minor Delgado y la Magistrada Vargas Vásquez.



Adjunto #4. Solicitud a la oficina de AmbierResultados de grupo freunión con Juzgado Reconocimiento al pe



Adjunto #3.



Adjunto #2. Minuta



Adjunto #1.



04. Resumen explicativo.pdf



03. Presentación Contraloría de Servi



02. Presentación Planificación.pptx



01. CHE-MIN-012-2022 SEntrega documentos :



CPUHR-007-2022

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

La Magistrada Vargas trasladó el 4 de setiembre de 2022 la información anterior al Juzgado Civil de Heredia a fin de que se manifestaran al respecto en el plazo de 10 días si a bien lo tienen.



RV_ Sesión de la
Comisión de Personas:

SE ACUERDA: 1. En forma previa a emitir pronunciamiento, reiterar al Juzgado Civil de Heredia la solicitud de pronunciamiento. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento a este asunto.

ARTÍCULO XVIII

El Equipo Gestor Civil remitió el siguiente comunicado donde se informa el estado de avance del PAO 2022 de la Comisión de la Jurisdicción Civil:

“De: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 17:42

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Actualización del PAO al 2 de setiembre del 2022

*Buenas tardes, espero estén muy bien. Se envía actualización del PAO de la Comisión al día de hoy, el cual **está cumplido en un 94%**. Se incluyeron 2 proyectos de circulares ya aprobadas por Comisión Civil en sesión de julio y recomendadas al Consejo Superior, así como la última solicitud de informe sobre repercusiones de la Reforma Procesal Civil actualizada, lo cual fue acordado en la última sesión de agosto.*

La única meta que falta por cumplir sería los porcentajes de quejas ante la Contraloría de Servicios lo cual ya fue requerido, pero nos indican que lo remiten hasta octubre, al menos la estadística de toda la jurisdicción civil actualizada.

Asimismo, para subir el 50% de esa meta, se incluirá el informe de la Comisión de Personas Usuarías de Heredia cuando nos envíen el análisis que expusieron en la reunión del martes 30 de agosto, ya hice los recordatorios sobre esto último...”



Avance del PAO al 02
de setiembre del 2022

SE ACUERDA: 1. Se tiene por recibido el informe del Equipo Gestor Civil acerca del avance de un 94% en el avance del PAO 2022 de la Comisión de la Jurisdicción Civil. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a continuar con el reporte de acciones realizadas para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el PAO 2022 de la Comisión.

ARTÍCULO XIX

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

La Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 8821-2022 que contiene el siguiente acuerdo del Consejo Superior:



N° 8821-2022..docx

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil envió el siguiente correo electrónico:

De: Damaris Vargas Vásquez

Enviado el: lunes, 5 de septiembre de 2022 16:42

Para: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Kattia Morales Navarro <kmorales@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección de Tecnología de Información <tecnologia-info@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Iris Rocio Rojas Morales <rrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Priscilla Ortiz Richmond <portiz@Poder-Judicial.go.cr>; Yazmín Marchena Espinoza <ymarchena@Poder-Judicial.go.cr>; Carmen Gutiérrez Castro <cgutierrezc@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RV: Oficio N° 8821-2022

Estimada doña Kattia y estimados señores gestores civiles:

Reciba un atento saludo. Traslado para su conocimiento el Oficio 8821-2022 que contiene acuerdo del Consejo Superior donde se pide criterio a la Comisión de la Jurisdicción Civil.

En forma previa a contestar al Consejo Superior, se les confiere audiencia por el plazo de 10 días a fin de que informen su existe viabilidad institucional para implementar o no la propuesta del gestionante. Aprovecho para adjuntar propuesta de circular enviada recientemente al Consejo Superior que toca tangencialmente el tema.

Este tema será conocido en la siguiente sesión de la CJC.

Cordialmente,



Oficio
269-CJC-2022.msg

El licenciado Gerardo Calero Miranda, en correo electrónico del 9 de agosto de 2022, gestionó lo siguiente:

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

“Quien suscribe, conocido en autos, como el abogado gestionante, en relación al acuerdo adoptado por este consejo el 14 de julio de los corrientes en sesión 59- 2022, les solicito con el debido respeto, se revise el mismo, por los siguientes motivos:

1. Es bien conocido que la intención del Poder Judicial, es cambiar a la digitalización de los expedientes, por lo que en la mayoría de las jurisdicciones los despachos civiles, familia o laboral ya cuentan con los expedientes electrónicos.
 2. También se conoce que cuando se inicia una demanda o proceso, se registran a los abogados directores, para que tengan acceso a los expedientes, a través del sistema de gestión en línea.
 3. Es un hecho que el nuevo código procesal civil, autoriza a todos los profesionales en derecho, y no solo quienes intervienen como partes en los expedientes, a tener acceso a los mismos.
4. La petición del suscrito, fue muy concreta, y teniendo previo conocimiento de los dos primeros puntos anteriores.
5. Esto es, si un abogado comparece a un despacho judicial en materia civil o cobratoria, y sin ser parte ni abogado director, tiene derecho al acceso al mismo e incluso llevarse copia del mismo, y considerando entonces, que no existe restricción para el acceso, es totalmente admisible que esos mismos despachos que se encuentran a distancia lejana de la oficina de los abogados, puedan autorizar que los mismos tengan acceso al expediente por medio del sistema de gestión en línea, para que en un plazo de 24 horas, pueda obtener copias o revisión, y posteriormente se desinscribe al gestionante. Es algo sencillo, que sería respaldado con un escrito del abogado, pidiendo la autorización.
6. Este paso adelante del Poder Judicial, tendría sentido con el artículo 25.4 del Código Procesal Civil, que menciona que **Se deberá mantener, permanentemente, un medio ágil para la consulta del expediente**, y que se contradiría impidiendo el uso del sistema de gestión en línea para que esa consulta le sea ágil a todos los abogados, y no solo a los abogados directores. La idea es que el servicio informático sea una herramienta para agilizar y colaborar a los profesionales en derecho, que eviten se trasladen a jurisdicciones lejanas por algo que puede ser obtenido desde el computador de sus oficinas.

Esta adición no implicara ningún costo al Poder Judicial, porque ya existe la plataforma del sistema de gestión en línea. Casi la mayoría de los abogados litigantes están registrados en esos sistemas, por lo que quienes no sean los directores de los procesos, con una petición escrita, podrán ser habilitados para tener acceso al expediente por un plazo de 24 horas. Esto es más conteste al avance tecnológico y la modernización a lo que apunta el poder judicial, que sub utilizar las herramientas informáticas. Es decir, tiene coherencia que el “acceso a la justicia” sea más célere y ágil, al utilizar la página del poder judicial, y no obligar a que el abogado interesado deba viajar hasta otro asiento lejano, cuando igual tendrá acceso al expediente. Acójase lo planteado e instrúyase a todas las autoridades judiciales a proceder a permitir el acceso del expediente a los abogados que así lo soliciten por escrito, excepto por razones obvias en la materia penal, penal juvenil o materia de familia (violencia doméstica, pensiones alimenticias).”

-0-

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación remitió los Oficios 2386-DTI-2022 y 2375-DTI-2022 de 12 de setiembre 2022 que dirige al Consejo Superior con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil. Rinde criterio sobre la solicitud del licenciado Gerardo

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Calero Miranda, señalando que técnicamente es factible realizar las mejoras necesarias, no obstante se requiere de criterio legal principalmente en el tema de protección de datos de las personas usuarias, así como un análisis detallado de la mejora a implementar, definición del usuario experto que la aprobará y en caso de que proceda legalmente determinar la prioridad sobre los pendientes para la asignación de los recursos humanos que deberán desarrollar esta nueva funcionalidad en el Sistema de Gestión en Línea. Y se agrega, el tema de acceso a los expedientes por medio de Gestión en Línea para los abogados litigantes, ha sido consultado en varias ocasiones por diversas vías y rescata en los acuerdos tomados por el Consejo Superior en las sesiones N° 8-19 artículo LX (oficio 1646-2019) y 110-2019, artículo III, (oficio 794-2020), no obstante, no se logra unificar el criterio al respecto, por lo que es necesario un criterio legal que dicte, de forma clara, cómo proseguir en estos casos para cada una de las materias.



2386-DTI-2022.pdf



2375-DTI-2022.pdf

-0-

El 23 de setiembre de 2022 el señor Minor Delgado, Gestor Civil, remitió correo electrónico a la Comisión de la Jurisdicción Civil con copia al señor Luis Diego Romero Trejos, mediante el cual el Equipo Gestor Civil rinde criterio técnico jurídico sobre la propuesta del señor Calero, tras haber finalmente concretado la sesión de trabajo con la persona encargada de DTI, ante la consulta delegada por el artículo VII, sesión 70-2022 del 18 de agosto del 2022 del Consejo Superior y comunicada por oficio de la Secretaría General 8821-2022, relativa al acceso a consulta en Gestión en Línea de expedientes por personas abogadas sin estar apersonadas al proceso.

El Equipo Gestor Civil expone el siguiente dictamen:

“...

I. RÉGIMEN JURÍDICO Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD APLICABLE A LA CONSULTA

Desde el punto de vista legal, el acceso a los expedientes judiciales -sea para consulta o sea para obtener una copia- por norma general se regula en el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone:

Con excepción de otros supuestos establecidos expresamente por ley, sólo los abogados podrán representar a las partes ante los Tribunales Judiciales de la República. Los universitarios que se identifiquen como estudiantes de una Facultad o Escuela de Derecho, los asistentes de los abogados, debidamente autorizados, y los bachilleres en derecho, podrán concurrir a las oficinas y los despachos judiciales, para solicitar datos y examinar expedientes, documentos y otras piezas, así como para obtener fotocopias. Para esos efectos, los estudiantes y egresados deberán contar con la autorización

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

del profesor o del abogado director del procedimiento. Los bachilleres en derecho deberán demostrar su condición, con documento auténtico emanado de la respectiva Universidad.

Ahora bien, bajo el mismo ámbito legal, como parte de las responsabilidades del Poder Judicial en el manejo y custodia de los datos personales de los ciudadanos y de las ciudadanas, es necesario crear medidas para garantizar la seguridad y el tratamiento de éstos, así lo dispone el artículo 10 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968, en cuanto indica:

ARTÍCULO 10.- Seguridad de los datos

El responsable de la base de datos deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a esta ley.

Dichas medidas deberán incluir, al menos, los mecanismos de seguridad física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual, para garantizar la protección de la información almacenada...

Por su parte, el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos 8968 señala:

La persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto profesional o funcional, aun después de finalizada su relación con la base de datos. La persona obligada podrá ser relevado del deber de secreto por decisión judicial en lo estrictamente necesario y dentro de la causa que conoce.

Conforme con dicha ley, el acceso al expediente sea en el mostrador o sea en línea para ser fotocopiado o archivado en dispositivo electrónico se clasifica como un acceso a datos restringidos, pero dentro de los cuales también pueden estar inmersos datos sensibles, esto bajo la conceptualización que brinda ese cuerpo legal. Ambos merecen un tratamiento especial en su protección por orden no solo legal sino constitucional, veamos.

La Sala Constitucional ha tratado el tema de forma reiterada resaltando el derecho consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política señalando que, "aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, **no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional.**" (Resolución de la Sala Constitucional, N° 06787 – 2015). Lo destacado no es del original.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

En este sentido, conviene también traer a colación la definición que ha dado la Dirección Jurídica del Poder Judicial en el oficio N° DJ-AJ-C-133-2022 del 4 de abril del 2022, aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 33-2022 celebrada el 21 de abril del 2022, en cuanto dispone:

En este sentido, esta Dirección Jurídica ha desarrollado y mantenido su criterio legal en cuanto a que, **el Estado es un custodio y no el dueño de la información que recibe y produce de la relación con sus personas administradas.** De manera que, atendiendo a los derechos supra citados, los entes públicos tienen una serie de deberes, obligaciones y responsabilidades, pues junto al acceso a la información convive la obligación de guardar reserva, de proteger datos o informaciones sensibles de terceros, a fin de tutelar sus derechos¹.

Por otra parte, la misma Sala Constitucional en su facultad interpretativa de ponderación de derechos, ha conocido sobre el acceso a los expedientes judiciales por personas abogadas en materias distintas a la penal, y hacemos énfasis en la exclusión de penal porque para esta materia aplica el secreto de la etapa preparatoria normado en el numeral 295 de su Código Procesal a como también se excepciona el manejo de datos de expedientes donde intervenga una persona menor de edad.

Concretamente, para nuestro tema, la Sala Constitucional ha resuelto lo siguiente en el voto 2018001212 de las 09:30 del 26 de enero del 2018:

“V. De otra parte, tampoco podría pasar desapercibido que este Tribunal ha sostenido en lo que respecta: “(...) al acceso a la información judicial, **la regla debe ser el acceso irrestricto de los abogados al expediente judicial, y la excepción debería ser el secreto.** Además, en el caso particular, el acceso responde al principio de transparencia de las actuaciones públicas y, en particular, de las judiciales (...) (sentencia N. 2017007916 de las 9:20 horas del 26 de mayo del 2017)”. Lo destacado no es del original.

¹ En este sentido ver los criterios **DJ-AJ-C-571-2020** del 2 de septiembre del 2020 y el **DJ-AJ-C-129-2021** del 15 de marzo del 2021 de la Dirección Jurídica.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

En su parte dispositiva, ese voto ordena garantizar el acceso al expediente a la persona abogada **suprimiendo cualquier dato sensible** en cumplimiento de la Ley N° 8968 sobre Protección de Datos.

Como resolución de la Sala Constitucional, aplicada a lo civil y al propio tema de consulta, también se encuentra el **voto 2019019860 de las 09:20 horas del 11 de octubre del 2019**, donde se conoce el acceso al expediente por gestión en línea para el abogado o abogada directora de un proceso civil. Al respecto, la Sala resolvió:

“Ante ese panorama y tomando en cuenta que si bien es cierto el Consejo Superior del Poder Judicial en fecha 05 de abril del año 2017 acordó que, para que un abogado pudiera tener acceso a un expediente mediante el sistema de “Gestión en Línea” se requería que el abogado figurara como apoderado especial judicial, lo cierto es que en fecha posterior (08 de octubre del 2018) y ante la promulgación del nuevo Código Procesal Civil basta la condición de abogado autenticarte para tener acceso al expediente. Por lo tanto, la denegatoria del Juzgado recurrido deviene improcedente”.

Vemos que, en esa disposición, la Sala Constitucional en su interpretación dimensiona que por Gestión en Línea se puede dar acceso a consulta estableciendo **como requisito mínimo que la persona abogada al menos sea abogado autenticante**, es decir abogado director, o traspolado a nuestra normativa procesal vigente, apoderado ex lege, según el artículo 22.1. del Código Procesal Civil vigente.

Expuesto así el régimen legal y constitucional a ser considerado, de seguido se explica el reglamentario.

II. RÉGIMEN REGLAMENTARIO, CIRCULARES APLICADAS A LA CONSULTA

Como punto de partida, se encuentra la circular de la Secretaría de la Corte 54-2020, de la cual se infiere que para la consulta de Gestión en Línea puede acceder solamente la persona abogada que funja al menos como abogada directora del proceso, y, a fortiori, el o la apoderada, lo cual hace eco de la presunción de autorización de la parte por poder ex lege del artículo 20.2 del Código Procesal Civil, cumpliendo así lo dictaminado por la Sala Constitucional en el voto antes transcrito 2019-019860.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Para el caso en concreto, se tienen las siguientes circulares:

CIRCULAR No. 54-2020

Asunto: Aclaración de la circular N° 17-18 del 5 de febrero de 2018, en relación al procedimiento para registrar y autorizar a los abogados y abogadas en los diferentes expedientes a su cargo. -

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 14-2020, celebrada el 22 de febrero del 2020, artículo XXXIII, dispuso aclarar la circular N° 17-2018 relacionada con el proceso para registrar y autorizar a los abogados y abogadas en los diferentes expedientes a su cargo, en el sentido de que si la abogada o abogado representante ya estaba acreditado por la parte dentro de un proceso, no será necesario que dicho profesional presente un poder posteriormente, únicamente en los casos en que las partes realicen un cambio de representación.

CIRCULAR N° 6-2019

ASUNTO: Modificación a la circular 17-2018 sobre el procedimiento para registrar y autorizar a los abogados en los diferentes expedientes a su cargo.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 102-18 celebrada el 22 de noviembre de 2018, artículo LI, dispuso modificar la circular N° 17-2018, en el sentido de informar a los Tribunales, Juzgados, Ministerios Públicos y Salas de la Corte, que cuando se crea un expediente principal es indispensable registrar en el apartado de Intervinientes de los diferentes sistemas utilizados para la tramitación de expedientes, el abogado responsable del expediente, siempre que se cuente con el escrito que lo acredita como apoderado (a) del mismo.

En caso de que del expediente principal se deriven, legajos, recursos, solicitudes y algún otro tipo de carpeta adicional, el abogado registrado en el expediente principal debe de ser registrados en todos los legajos de oficio, sin necesidad que medie de por medio un escrito de solicitud.

Para la materia civil, el registro de abogado(a) director(a) en los sistemas, procederá siempre que se genere alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Otorgamiento de poder o mandato judicial a la persona profesional litigante.**
- 2. Manifestación por escrito de la designación de persona abogada titular o suplente.**

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

3. La autenticación por parte de abogado o abogada de cualquier gestión escrita, siempre que no se consigne expresamente que la autenticación no implica asunción de las funciones de dirección legal del proceso.

Es responsabilidad de los despachos judiciales registrar adecuadamente los abogados desde el momento en que los expedientes y legajos anexos son creados, con el fin de garantizar a los abogados la posibilidad de consultar sus expedientes por el Sistema de Gestión en Línea.

Se anexa a esta circular las siguientes guías, las cuales indican paso a paso, como registrar los abogados responsables de los expedientes, para los sistemas Escritorio Virtual y Sistema de Gestión de Despachos Judiciales.

CIRCULAR N° 17- 2018

ASUNTO: Procedimiento para registrar y autorizar a los abogados en los diferentes expedientes a su cargo.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 3-18 celebrada el 16 de enero de 2018, artículo LV, dispuso informar a los Tribunales, Juzgados, Ministerios Públicos y Salas de la Corte, que cuando se crea un expediente principal es indispensable registrar en el apartado de Intervinientes de los diferentes sistemas utilizados para la tramitación de expedientes, el abogado responsable del expediente, siempre que se cuente con el escrito que lo acredita como apoderado (a) del mismo.

En caso de que del expediente principal se deriven, legajos, recursos, solicitudes y algún otro tipo de carpeta adicional, el abogado registrado en el expediente principal debe de ser registrados en todos los legajos de oficio, sin necesidad que medie de por medio un escrito de solicitud.

Es responsabilidad de los despachos judiciales registrar adecuadamente los abogados desde el momento en que los expedientes y legajos anexos son creados, con el fin de garantizar a los abogados la posibilidad de consultar sus expedientes por el Sistema de Gestión en Línea.

Se anexa a esta circular las siguientes guías, las cuales indican paso a paso, como registrar los abogados responsables de los expedientes, para los sistemas Escritorio Virtual y Sistema de Gestión de Despachos Judiciales.

- Abogado como representante. PDF
- Para ingresar abogados como parte. PDF
- Manual de Creación de Representantes.PDF

De lo anterior, se coligen tres supuestos en los que procede, según las reglamentaciones del Poder Judicial, dar acceso a consulta a personas abogadas en materia civil:

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

1. Otorgamiento de poder o mandato judicial a la persona profesional litigante.
2. Manifestación por escrito de la designación de persona abogada titular o suplente.
3. La autenticación por parte de abogado o abogada de cualquier gestión escrita, siempre que no se consigne expresamente que la autenticación no implica asunción de las funciones de dirección legal del proceso.

III. PRECEDENTES DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO SUPERIOR A CONSULTAS SIMILARES

En la investigación desarrollada, se encuentra este acuerdo reciente del Consejo Superior por consulta similar a la subexamine, plasmado en el acta 31-2022 del 07 de abril del 2022:

“Mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022, la servidora Roxana Gómez Barquero, Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior, con instrucciones de la licenciada Sandra Pizarro Gutiérrez, Integrante de este Consejo, remitió el correo electrónico del 29 de marzo de 2022, suscrito por el licenciado Jaime López Moya, abogado, que dice:

“Es el caso que al día de hoy, los expedientes judiciales se tramitan en gran medida (y casi en su totalidad), de forma digital y/o desmaterializada. Que los abogados al hacernos presentes en cualquier despacho judicial podemos consultar, respaldar y estudiar sin restricción alguna los expediente judiciales que gustemos, y solo con ciertas excepciones no resulta posible, como lo son por ejemplo: los expedientes tramitados en la sede penal o aquellos expedientes de materia de familia (con menores de edad de por medio). Ahora bien, es el caso que en pleno siglo XXI, los abogados nos debemos trasladar (de manera física) a lo largo y ancho de todo el país y a los diferentes despachos judiciales, para efectos de consultar, respaldar y estudiar cualquier expediente (judicial) que se tramite en forma digital. Lo recién expuesto, con el respeto del caso, resulta ser total y absolutamente arcaico, inoportuno y anticuado (atendiendo que hoy se tienen valiosas herramientas tecnológicas que no se están aprovechando de una manera eficiente ni eficaz). El traslado en físico además de resultar desgastante para el profesional en Derecho debe tenerse la suerte que al momento de la visita (a la oficina judicial correspondiente), el Sistema de Gestión en Línea del Poder Judicial no se encuentre “caído”, ya que si así estuviera (sea “caído”), el viaje fue en vano. Además, la visita de los abogados a las oficinas judiciales genera la erogación de recursos humanos y tecnológicos por parte del Poder Judicial, ya

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

que el personal judicial debe recibir al abogado, manipular el dispositivo de almacenamiento, esperar que se grabe el(los) expediente(s) judicial(es) y todo esto genera gastos materiales, inmateriales e injustificados en y para las oficinas judiciales (y por tanto para el Poder Judicial). Por su parte, según se tiene entendido, resulta también paradójico que en pleno siglo XXI (repito) los señores Jueces de la República no puedan consultar o estudiar un expediente judicial ajeno a su respectivo despacho judicial y señalo la palabra "paradójico", atendiendo que el Constituyente en el año 1949 ya preveía que los jueces pudieran solicitar los expedientes ad-efectum videndi, al amparo de la segunda oración del numeral 155 de la Carta Magna. Obviamente el Constituyente del año 1949 ni por asomo se imaginaba/imaginó las herramientas tecnológicas de las cuales gozamos hoy en día. En razón de todo lo expuesto, por este medio solicito de manera muy respetuosa, se someta a consideración del Consejo Superior del Poder Judicial (o bien del órgano que corresponda), que a los abogados en general (incluyendo a los señores Jueces de la República) se nos brinde acceso irrestricto y remoto (vía internet) de todos los expedientes judiciales tramitados en forma digital y/o desmaterializada mediante el Sistema de Gestión en Línea del Poder Judicial, con las excepciones que correspondan. No existe justificante para que no se tenga acceso vía internet a los expedientes tramitados en forma digital, ya que ¿cuál es la diferencia de que un abogado acuda en físico a una oficina judicial y solicite personalmente y en físico el respaldo de un expediente (y se lo graben); a que el abogado lo gestione desde su oficina, vía internet? (...)."

-0-

Mediante la circular número 17-2018, del 05 de febrero de 2018, se comunicó a todos los despachos judiciales del país el procedimiento para registrar y autorizar a los abogados en los diferentes expedientes a su cargo.

Luego, en la circular número 6-2019, del 16 de enero de 2019, se hizo saber a todos los despachos judiciales del país que este Consejo en sesión N° 102-18 del 22 de noviembre de 2018, artículo LI, dispuso modificar la circular N° 17-2018, en el sentido de informar a los Tribunales, Juzgados, Ministerios Públicos y Salas de la Corte, que cuando se crea un expediente principal es indispensable registrar en el apartado de Intervinientes de los diferentes sistemas utilizados para la tramitación de expedientes, el abogado responsable del expediente, siempre que se cuente con el escrito que lo acredita como apoderado (a) del mismo.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Después, en la circular número 54-2020 del 23 de marzo de 2020, se comunicó a todos los despachos judiciales del país la aclaración de la circular N° 17-18 del 5 de febrero de 2018, en relación al procedimiento para registrar y autorizar a los abogados y abogadas en los diferentes expedientes a su cargo.

Manifiesta la integrante Pizarro Gutiérrez: "El licenciado Jaime López Moya lo que está solicitando es el acceso a todos los expedientes, pero sobre eso ya hay lineamientos en la institución, de cuándo se puede y cuándo no. Sería hacer de conocimiento, las circulares, que indican que cuando se es abogado director se puede, me parece que la solicitud de él es tener acceso a todos, independientemente de si se es parte o no."

Expresa el licenciado Bonilla Garro: "Cuando él es parte, tiene acceso a los expedientes electrónicos, pude mandar escritos, todo digital, pero solicitar para todos los procesos, es un tema jurisdiccional, cada materia tiene sus restricciones, dependerá de cada proceso.

Indica la integrante suplente Dinorah Álvarez Acosta: "Yo comparto que se le reiteren los lineamientos."

-0-

Una vez analizada la gestión realizada en correo electrónico del 29 de marzo de 2022, suscrito por el licenciado Jaime López Moya, abogado, reenviada a este Consejo por medio de correo electrónico del 29 de marzo de 2022, por la servidora Roxana Gómez Barquero, Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior, con instrucciones de la licenciada Sandra Pizarro Gutiérrez, Integrante de este Consejo, **se acordó:** Indicar al licenciado Jaime López Moya, que en los diferentes

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

sistemas judiciales utilizados para la tramitación de expedientes se registran para su acceso únicamente a los abogados directores que son intervinientes en los procesos jurisdiccionales, siempre que se cuente con el escrito que lo acredita como apoderado (a) del mismo. Lo anterior de conformidad con los lineamientos institucionales comunicados en circular número 17-2018, del 05 de febrero de 2018, circular número 6-2019, del 16 de enero de 2019 y circular número 54-2020 del 23 de marzo de 2020 las cuales se adjuntan en este acto.”.

De lo anterior se desprende que el Consejo Superior ya ha resuelto el supuesto consultado en la misma línea que en el acto administrativo recurrido por el abogado Gerardo Calero Miranda, es decir, con las circulares vigentes expuestas en el punto III de este informe, sean las circulares 17-2018, 6-2019 y 54-2020, disponiendo que el acceso a la consulta en Gestión Línea por el momento solamente está permitido a las personas abogadas directoras o autorizadas por la parte y, con mucho mayor razón (a fortiori), a quienes son apoderados especiales judiciales.

IV. ESCENARIO TECNOLÓGICO ACTUAL DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN EN LÍNEA PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES

Tras reunión sostenida con la profesional de DTI delegada por doña Kattia Morales para atender este requerimiento con el equipo gestor, la ingeniera Vivian Rímola Soto explica el funcionamiento de la plataforma de Gestión en Línea y la solicitud del abogado Gerardo Calero Mirando en el siguiente sentido:

“No lleva razón el solicitante, no es que no tenga un costo para el Poder Judicial, porque si bien existe una plataforma en Gestión en Línea para consulta, la misma está diseñada para dar consulta del expediente a quienes son parte o a sus abogados o abogadas, por lo que la propuesta del licenciado Calero requeriría variar y realizar modificaciones en el sistema, tanto de análisis como del desarrollo. -

IV. Continúa doña Vivian: Desde el punto de vista técnico sí se puede tener un acceso por un determinado tiempo, pero requiere tener un convenio y ser integrado con el Colegio de Abogados y

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Abogadas para determinar cuál abogado está o no activo o suspendido, esto implicaría desarrollar una mejora en el sistema y definir quién lo aprueba y a qué se le dará acceso, pues se tendría acceso incluso a dineros del SDJ. También definir si el acceso será habilitado por 24 horas o solamente para descargar un expediente. Indica que técnicamente sí es posible hacer el desarrollo, pero se necesitaría todas estas aclaraciones.

V. Continúa doña Vivian manifestando que posterior a ello se debería determinar la prioridad del proyecto para DTI. Agrega que esta misma gestión ya se contestó al Consejo Superior mediante el oficio 2375-DTI-2022 y que lo remitiría al equipo gestor civil (ya fue recibido).

VI. En conclusión las dos opciones, sea consulta por 24 horas o descargar expedientes son posibles de crear, pero requiere esfuerzos de desarrollo y costos, no obstante, con las herramientas actuales no es posible en la forma en que lo solicita y argumenta el abogado gestionante.

VII. El equipo gestor consulta sobre otro tipo de procedimiento más análogo para determinar vías alternas, doña Vivian manifiesta que existe la posibilidad de enviar la solicitud y que alguien del despacho la apruebe, empero para ello en el Escritorio Virtual debería agregarse un buzón de solicitudes de consulta limitada, sería un permiso de consulta al expediente y alguien del despacho debe aprobarla. Entre estas opciones, la profesional de DTI recomienda que sea automatizado por las múltiples ocupaciones que tiene un despacho.

El gestor Luis Diego plantea la idea conversada con el gestor Minor Delgado sobre la posibilidad de atención de la persona abogada por medio de Teams para que no tenga que desplazarse al despacho, empero esta posibilidad también implicaría la necesidad de que la persona abogada se apersona al proceso con un escrito al expediente y de esta manera se le habilitará la consulta.

VIII. Doña Vivian agrega que aproximadamente hace un mes se modificó el sistema de Gestión en Línea en cuanto a la ciberseguridad para que cuando varios usuarios quieran ingresar con las mismas credenciales de acceso, el sistema los detecta y no los deja ingresar, solamente permite a un usuario con las mismas credenciales".

Sobre esto debemos enfatizar en que actualmente sí se permite dar credenciales de Gestión en Línea para que cualquier interesado presente demandas y escritos a dicho sistema, empero no para que cualquier interesado consulte los expedientes, esto solo personas abogados directoras del proceso.

V. CRITERIO DEL EQUIPO GESTOR PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO CALERO MIRANDA

Del anterior criterio de la profesional de DTI, se infiere que no lleva razón el abogado Gerardo Calero en su argumentación al señalar que con los desarrollos tecnológicos actuales se

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

permitiría a un abogado acceder a la plataforma de consulta del sistema de Gestión en Línea por 24 horas, pues la plataforma está diseñada solamente para dar acceso a quienes estén apersonados al menos como abogados directores en los respectivos procesos, precisamente por ello es que todas las reglamentaciones sobre acceso a consulta a Gestión en Línea se regulan en ese mismo sentido. Ver las circulares 54-2020, 17-2018 y 6-2019. Incluso la Sala Constitucional se ha basado en esas mismas circulares para definir su criterio de acceso de consulta en línea, según el voto supra comentado N° 2019019860 de las 09:20 horas del 11 de octubre del 2019.

No obstante, el hecho de que no esté permitido por los sistemas actuales no implica que no se puede desarrollar con la tecnología de hoy en día. La profesional de informática fue enfática en que sí es viable diseñar el sistema de esa manera, pero ello implica esfuerzos incluso económicos como destinar a profesionales informáticos al desarrollo, así como Convenio con otras instituciones como el Colegio de Abogados y Abogadas para el cotejo de los profesionales habilitados o suspendidos en su función. En este sentido, en cuanto al ámbito tecnológico nos apegamos al criterio emanado por la Dirección de Tecnología en su oficio 2375-DTI-2022, mediante el cual esa dependencia responde la solicitud del acuerdo VII sesión 70-20022 del Consejo Superior y que se adjunta a este dictamen.

VI. RECOMENDACIONES DEL EQUIPO GESTOR

A manera de lege data, con las circulares vigentes y el voto de la Sala Constitucional que dimensiona el uso de Gestión en Línea para abogados y abogadas directoras, consideramos que el recurso planteado ante el Consejo Superior debe ser denegado, pues actualmente la regulación está diseñada para dar un acceso a consulta de expedientes solamente a personas abogadas directoras del proceso o autorizadas por la parte, presentando para ello el escrito correspondiente donde así se solicita.

No obstante, con base en el planteamiento de la profesional de DTI Vivian Rímola, se propone el siguiente desarrollo para garantizar el acceso a la justicia en forma plena e igualitaria, especialmente a aquellas personas abogadas que se encuentren en zonas donde no exista Juzgado Civil ni Cobratorio, un ejemplo de ello es la zona de Abangares, en cuyo caso, si una persona abogada desea consultar un expediente civil, en este momento debe de trasladarse hasta Cañas, Liberia o Nicoya según sea el despacho que lo tramite.

Por ello, considerando los avances tecnológicos para la automatización de procedimientos, y basados en el principio de no distinguir donde la ley no la hace,

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

propriadamente del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que obliga a dar acceso a los expedientes judiciales a las personas abogadas, no distinguiendo si son expedientes físicos o digitales y que claramente merece una interpretación evolutiva según el artículo clave de la hermenéutica en interpretación de normas, 10 del Código Civil, lo cual iría de la mano con un acceso a la justicia democrático y con el eje transversal de la innovación del Plan Estratégico Institucional 2019-2014 y correlativamente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 20-30 y la derivada Política de Celeridad y Simplificación de Trámites, se estima que tanto desde el punto de vista legal como constitucional sería viable diseñar un sistema de plataforma a Gestión en Línea para acceder a consulta de expedientes por personas abogadas sin la necesidad de desplazarse hasta un despacho, siempre y cuando se haga el sistema bajo estos lineamientos de ciberseguridad y protección de datos:

- Cotejo automatizado de los datos de la persona abogada con el Colegio profesional, garantizando que solamente personas abogadas habilitadas puedan tener acceso.

- Hacer los debidos recordatorios a la persona abogada sobre la protección de datos sensibles y restringidos, esto según lo ordenado por la Sala Constitucional en Resoluciones números 06787- 2015, 1212-2018, y la clasificación de datos dispuesta en el artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968 así como los deberes de confidencialidad descritas en el artículo 41 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Esto podría ser un aviso al inicio de la interfaz y de aceptación a manera de "cookie" como funcionan actualmente los consentimientos de las aplicaciones para que así conste en un registro informático quienes acceden a los expedientes, **generando un único acceso por expediente** con vencimiento por descarga de cada expediente.

- Tener un control cruzado sobre la cantidad de consultas realizadas por cada persona abogada y remitirlas periódicamente a la persona abogada al correo que brinde en sus datos de Gestión en Línea para así garantizar que solamente la persona abogada esté haciendo uso del acceso a consulta y que no sean suplantaciones.

Ahora bien, de la investigación, se propone que el Consejo Superior valore los siguientes escenarios para el desarrollo, esto al margen de la resolución del recurso:

A. PRIMER ESCENARIO

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

- Lo que solicita el licenciado Calero implica desarrollar una mejora informática y correlativamente esfuerzos, recursos destinados al proyecto y agendarlo según las prioridades de DTI.
- La mejora a la plataforma del Sistema en Línea necesitará lo siguiente: Tener un convenio y ser integrado con el Colegio de Abogados y Abogadas para determinar cuál abogado está o no activo o suspendido, esto para que sea automatizado y no implique mayor carga de trabajo a las múltiples funciones de los despachos. También definir quién lo aprueba en cada despacho, es decir cuál persona funcionaria será la encargada de aprobar en el sistema la solicitud de la persona abogada y a qué se le dará acceso, pues de hacerlo general se tendría acceso incluso a consulta de dineros del SDJ. También se debe definir si el acceso será habilitado por 24 horas o solamente para descargar un expediente. Para una mejor custodia de los datos se propone que sea una clave por descarga por único acceso como funciona en algunos bancos estatales.

Para esto, considerando que el Poder Judicial es custodio de datos personales, se propone además que el nuevo sistema en su interfaz de inicio debe de recordar a la persona abogada los deberes de confidencialidad sobre la protección de datos sensibles y restringidos, esto según lo ordenado por la Sala Constitucional en Resoluciones números 06787-2015, 1212-2018, y la clasificación de datos dispuesta en el artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968 así como los deberes de confidencialidad descritas en el artículo 41 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Todo esto debe ser reglamentado en caso de aprobarse el desarrollo informático.

Es menester acotar que, si bien actualmente no existe una herramienta informática para clasificar y proteger documentos sensibles de los expedientes, ya los equipos gestores de cada materia en conjunto con DTI estamos trabajando en el proyecto para que el Poder Judicial sea la primera institución a nivel nacional que tenga la información clasificada por su sensibilidad del dato y encriptada en los casos en que corresponda, por lo que de accederse a realizar la mejora en la plataforma de Gestión en Línea, debe de armonizarse con el proyecto de DTI para la encriptación de documentos.

Este es el escenario automatizado y recomendado por la profesional de DTI para un futuro desarrollo.

B. SEGUNDO ESCENARIO

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

- Como vía más análoga se propone la posibilidad de que la persona abogada envíe la solicitud y que alguien del despacho la apruebe, empero para ello en el Escritorio Virtual debe de agregarse un **buzón de solicitudes de consulta limitada** para que ahí se incorporen las solicitudes remitidas por las personas abogadas, sería un permiso de consulta al expediente y alguien del despacho debe de aprobarla. En este escenario la persona funcionaria coteja los datos de la persona abogada, lo cual implicaría un aumento en sus labores diarias.

- **C. TERCER ESCENARIO**

Para la atención de personas abogadas sin necesidad de desplazarse al despacho es posible realizarla por la aplicación TEAMS **siempre y cuando exista computadora con licencia para la atención al público**, empero esta posibilidad también implicaría la necesidad de que la persona abogada posterior a su atención por Teams se apersona con un escrito al expediente y de esta manera se le habilitará la consulta.

- **C. CUARTO ESCENARIO**

En realidad, es dependiente del primero, en caso de aprobarse la autorización para el desarrollo tecnológico nuevo. Aplica tanto para estudiantes de derecho como para asistentes de abogado, para quienes, al no existir un control cruzado sobre su condición como sí existe para abogados y abogadas con el Colegio profesional, aunque se genere el desarrollo tecnológico nuevo, deben de seguir remitiendo el escrito al expediente por parte del abogado autorizante del asistente o del director de carrera. Entonces para éstos, el procedimiento sería primero que envíen el escrito y luego, a partir de eso, generarle el código de acceso por única descarga al asistente o al estudiante para que no tengan que apersonarse hasta el despacho. Para ello, además, debe de respetarse lo dispuesto por el artículo 243 infine de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Circular de la Secretaría 91-2010 y considerarse que recientemente se promulgó un criterio jurídico de la Dirección Jurídica aprobado por el Consejo Superior el 21 de abril del 2022 con propuesta de circular y formulario para garantizar la confidencialidad de los datos cuando las personas solicitantes sean asistentes o estudiantes. El mismo se comunicó por oficio 4343-2022 de la Secretaría de la Corte.

Atentamente;

Equipo Gestor
Comisión de la Jurisdicción Civil

Redactado por: Gestor Minor Delgado Sánchez

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Con visto bueno: Gestor Luis Diego Romero Trejos

ANEXOS

-Minuta de reunión con Equipo Gestor Civil y de Cobro y DTI Profesional de Sistemas Jurisdiccionales.

-Link de la sesión de trabajo entre el Equipo Gestor y DTI:

https://pjcr-my.sharepoint.com/personal/mdelgados_poder-judicial_go_cr/_layouts/15/guestaccess.aspx?share=EeQu51ITn-xEmaNVi5TFq-MBsO0BxPWCVIOAXnBS33SZIA



Minuta de Reunión



DICTAMEN EQUIPO

Por Acuerdo del ConsGESTOR A CONSULTA

El 27 de setiembre de 2022 la Secretaría General de la Corte comunicó el Oficio 9601-22 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial tomado en sesión N° 82-2022 celebrada el 22 de setiembre de 2022, artículo XXVI, en el que se concede el plazo 3 días para emitir pronunciamiento sobre el informe N°2386-DTI-2022 del 12 de setiembre de 2022, suscrito por la licenciada Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones. Lo anterior, en relación con la gestión planteada por el licenciado Calero Miranda.



9601-22..docx

El oficio fue puesto en conocimiento de las y los integrantes de la Comisión por la Magistrada Vargas Vásquez.



Oficio

9601-2022.msg

SE ACUERDA:

1. Se tiene por comunicado el Oficio 8821-2022 de 2 de setiembre de 2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Nº 70-2022 celebrada el 18 de agosto de 2022, artículo VII, donde se conoció la reconsideración presentada por el licenciado Gerardo Calero Miranda del acuerdo tomado en la sesión Nº 59-2022 celebrada el 14 de julio del 2022, artículo LXIX, en que se le indicó que, en los diferentes sistemas judiciales utilizados para la tramitación de expedientes, se registran para su acceso únicamente a los abogados directores que son intervinientes en los procesos jurisdiccionales, siempre que se cuente con el escrito que lo acredita como apoderado. En esa oportunidad, el Consejo Superior dispuso, previamente a resolver lo que corresponda, remitir a la Comisión de la Jurisdicción Civil para que se pronuncie con respecto a la solicitud del licenciado Gerardo Calero Miranda, así como a la Dirección de Tecnología de la Información para que indique si es viable la mejora solicitada.

2. Se tiene por comunicado el Oficio 2386-DTI-2022 de 12 de setiembre 2022 al Consejo Superior con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil y el Oficio 2375-DTI-2022 del Subproceso de Sistemas Jurisdiccionales, donde se rinde criterio sobre la solicitud del licenciado Gerardo Calero Miranda.

3. Se tiene por presentada la propuesta del Equipo Gestor Civil luego de la reunión sostenida con la Dirección de Tecnología de la Información.

4. Se tiene por comunicado el Oficio 9601-2022 del 27 de setiembre del 2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 82-2022 del 22 de setiembre del 2022, mediante el cual se conoció oficio de la Dirección de Tecnologías de la Información Nº 2386-DTI-2022 del 12 de setiembre del 2022 y por el que se decidió trasladar la solicitud de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones a la Comisión de la Jurisdicción Civil, para que en el plazo de tres días, informe a este Órgano, lo que corresponda. Lo anterior, teniendo conocimiento el Consejo, que la próxima sesión de esa comisión es el 27 de setiembre de 2022.

5. Comunicar al Consejo Superior la anuencia de la Comisión de la Jurisdicción Civil sobre las recomendaciones técnicas y legales del Equipo Gestor Civil en relación

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

con la gestión planteada por el licenciado Calero Miranda a efecto de que se considere que actualmente, la regulación está diseñada para dar un acceso a consulta de expedientes solamente a personas abogadas directoras del proceso o autorizadas por la parte, presentando para ello el escrito correspondiente donde así se solicita. No obstante, en atención a lo expuesto por la DTIC en el oficio 2386-DTI-2022 comunicado por el Oficio 9601-2022 del 27 de setiembre del 2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 82-2022 del 22 de setiembre del 2022, dando respuesta a las consultas ahí formuladas a esta Comisión, se propone el siguiente desarrollo para garantizar el acceso a la justicia en forma plena e igualitaria, pero a la vez garantizando la debida gobernanza de datos como lo ordena la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968, especialmente a aquellas personas abogadas que se encuentren en zonas donde no exista Juzgado Civil ni Cobratorio, considerando además los avances tecnológicos para la automatización de procedimientos, y basados en el principio de no distinguir donde la ley no la hace, propiamente del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que obliga a dar acceso a los expedientes judiciales a las personas abogadas, no distinguiendo si son expedientes físicos o digitales y que claramente merece una interpretación evolutiva según el artículo clave de interpretación de normas, 10 del Código Civil, lo cual iría de la mano con un acceso a la justicia democrática y con el eje transversal de la innovación del Plan Estratégico Institucional 2019-2014 y correlativamente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 20-30 y la derivada Política de Celeridad y Simplificación de Trámites, así como con el artículo 2.10 del Código Procesal Civil, por lo que se estima que tanto desde el punto de vista legal como constitucional sí es procedente dar acceso a Gestión En Línea (modo consulta) a Personas Abogadas no apersonadas al proceso, siempre y cuando se restrinja los datos sensibles de los expedientes como lo ha resuelto la Sala Constitucional en el voto 2018001212 de las 09:30 del 26 de enero del 2018, N. 2017007916 de las 9:20 horas del 26 de mayo del 2017. Bajo

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

esa premisa se recomienda al Consejo Superior seleccionar alguno de los siguientes escenarios, lo cual dependerá de los procesos de desarrollo y recursos que se destinen al proyecto:

a) Escenario A (el más automatizado): 1. Diseñar un sistema de plataforma a Gestión en Línea para acceder a consulta de expedientes por personas abogadas sin la necesidad de desplazarse hasta un despacho, siempre y cuando se haga el sistema bajo estos lineamientos de ciberseguridad y protección de datos: 1.1. La persona abogada remitirá la solicitud firmada con firma digital por correo al despacho para que así conste en un registro informático quienes acceden a los expedientes; 1.2. Dicha solicitud de clave de acceso será gestionada por la persona coordinadora judicial; 1.3. Previo al otorgamiento de la clave de acceso, el Tribunal se reserva la potestad de declarar el expediente confidencial por datos sensibles. Para ello, recibida la solicitud, la persona técnica judicial tramitadora en asocio con la persona juzgadora, determinarán la existencia de datos sensibles para aprobar el acceso, con datos sensibles será denegado y así se hará constar en un acta que se informará a la persona abogada solicitante; 1.4. De aprobarse el acceso se hará por única descarga del expediente, es decir se generará a la persona abogada un código de acceso único por cada descarga del expediente, en el entendido de que una vez descargado el expediente, la clave de acceso expira; 1.5. Para el ingreso al sistema, existirá un cotejo automatizado de los datos de la persona abogada con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, garantizando que solamente personas que sean abogadas y que estén habilitadas puedan tener acceso; 1.6. Para el control cruzado sobre las consultas realizadas por cada persona abogada se notificará su clave de acceso al sistema mediante un aviso por correo electrónico al que tenga registrado en Gestión en Línea Modo Consulta Pública, que le informe que se está haciendo uso del sistema, esto por cada consulta; 1.7. Al acceder al sistema se harán los debidos recordatorios a la persona abogada sobre la protección de datos sensibles y restringidos, esto según lo ordenado por la Sala Constitucional en Resoluciones números 06787-2015, 1212-

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

2018, y la clasificación de datos dispuesta en el artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968 así como los deberes de confidencialidad descritos en el artículo 41 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, quienes marcarán la opción de aceptar el recordatorio, de lo contrario no se permite avanzar en la consulta;

1.8. Se generará por cada despacho un récord de consultas de forma automática con nombre y cédula de la persona abogada, número de expediente consultado, fecha y hora de ingreso al sistema, ya sea periódicamente mensual o a solicitud del interesado con el fin de garantizar el correcto uso de la información consultada o detectar cualquier anomalía para atribuir eventuales responsabilidades y que no sucedan suplantaciones;

1.9. Se podrá descargar todo tipo de expediente civil o de cobro judicial, excepto aquellos en los que el objeto del proceso verse sobre datos sensibles como temas de tutela o daños a menores de edad, registro de accionistas de sociedades, información amparada por el secreto bancario. Esta circular ni el desarrollo tecnológico no será de aplicación para la materia concursal, pues en esta existe información sensible que incluso se equipara a la obtenida por levantamientos del secreto bancario como: estados financieros, listas de acreedores, préstamos, información financiera, registros de accionistas, declaraciones de impuestos e incluso con alto grado de intimidad como lo son los gastos de alimentación de la persona concursada;

1.10. Con las salvedades dichas en cuanto a documentos sensibles, solamente se podrá tener acceso a los documentos del expediente, resoluciones, notificaciones, partes del expediente y a las audiencias en caso de ser públicas, no se podrá tener acceso a la pestaña de retenciones judiciales de los dineros depositados en el sistema de depósitos judiciales ni a ningún otro sistema judicial;

1.11. Para el caso de consultas de personas estudiantes o asistentes de abogado, deberán seguir remitiendo el escrito al expediente por parte de la persona abogada autorizante del asistente o del director de carrera. Entonces para estas personas, si es que se desea la revisión en línea, el procedimiento sería primero que envíen el escrito y luego, a partir de eso,

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

deberán de enviar firmado el compromiso de confidencialidad descrito en la circular 89-2022. En todo lo demás, se aplica la reserva de datos sensibles y procedimiento descrito en los puntos anteriores. 2. Mejoras en el Escritorio Virtual Para Gobernanza de Datos: 2.1. Con el fin de garantizar el no acceso a datos confidenciales y por la gran cantidad de información de los expedientes, se crea en el Escritorio Virtual la opción de Legajos de Trámites Sensibles donde por resolución motivada se resguarden datos sensibles de acceso solamente para personal del despacho, como datos de personas menores de edad, datos financieros, de administración, o datos que provengan de secreto bancario, legajo sobre el cual no se tendrá acceso a la Consulta En Gestión en Línea por personas abogadas que no representen a las partes; 2.2. Se crea la selección de una alerta de datos sensibles en la interfaz de inicio de cada expediente en el Escritorio Virtual según el objeto del proceso o según la persona interviniente, lo cual deberá ser valorado entre la persona técnica y la persona juzgadora en el trámite del expediente para determinar si se selecciona o no. También al momento de presentación de los escritos en Gestión en Línea, la parte podrá marcar en una casilla de dato sensible para que sea cotejado por la persona técnica con la persona juzgadora si en realidad califica como tal, si es así se asignará en el legajo separado de datos sensibles; 2.3. En caso de estar activo el desarrollo informático en proyecto sobre clasificación y encriptación de documentos, siempre y cuando sea factible tecnológicamente, se liga esta mejora de Gestión en Línea con dicho sistema de encriptación para lograr la supresión de acceso a los datos de los expedientes que sean calificados como sensibles según el Legajo de Datos Sensibles. La validación de los requerimientos de DTI y el desarrollo técnico será valorado con el Equipo Gestor Civil y la Comisión de la Jurisdicción Civil, quienes mantendrán constante comunicación con el Consejo Superior Sobre los Avances del Proyecto. **b. Escenario B (petición por escritorio virtual):** Este es menos automatizado. Aplica por si se desea que las solicitudes de las personas abogadas no se remitan al correo del despacho, sino que ingresen al escritorio virtual como

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

ingresan las demandas nuevas. La persona abogada envía la solicitud y alguien del despacho la aprueba en el Escritorio Virtual, en donde deberá agregarse un buzón de solicitudes de consulta limitada para que ahí se incorporen las solicitudes remitidas por las personas abogadas, sería un permiso de consulta al expediente y alguien del despacho debe de aprobarla. En este escenario la persona funcionaria coteja los datos de la persona abogada, lo cual implicaría un aumento en sus labores diarias. En todo lo demás, aplica el escenario de protección de datos con el protocolo anterior. **c. Escenario C (con los recursos actuales):** Si lo que se pretende es que la persona abogada no se desplace hasta el despacho judicial, y no se tengan recursos para el desarrollo tecnológico propuesto en el escenario A, ni para la mejora del escenario B, se propone lo siguiente: Para la atención de personas abogadas sin necesidad de desplazarse al despacho es posible realizarla por la aplicación TEAMS siempre y cuando exista computadora con licencia para la atención al público, es decir atender a la persona abogada por Teams, empero esta posibilidad también implicaría la necesidad de que la persona abogada posterior a su atención por Teams se apersona con un escrito al expediente y de esta manera se le habilitará la consulta, esto con las reglamentaciones actualmente vigentes, concretamente las circulares de la Secretaría de la Corte números 54-2020, 6-2019 y 17-2018. **d. Escenario D (para consultas de estudiante y asistentes):** En realidad, es dependiente del primero, en caso de aprobarse la autorización para el desarrollo tecnológico de la nueva de Gestión en Línea que se propone. Aplica tanto para estudiantes de derecho como para asistentes de abogado, para quienes, al no existir un control cruzado sobre su condición, como sí existe para abogados y abogadas con el Colegio profesional, aunque se genere el desarrollo tecnológico nuevo, deben de seguir remitiendo el escrito al expediente por parte del abogado o abogada autorizante del asistente o de la dirección de carrera. Entonces, para éstos, el procedimiento sería primero que envíen el escrito y luego, a partir de eso, deberán de firmar y remitir al despacho el compromiso de confidencialidad descrito en la circular 89-2022, generarle el

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

código de acceso por única descarga al asistente o al estudiante para que no tengan que apersonarse hasta el despacho. También aplica toda la potestad de reserva de datos sensibles y protocolo de acceso descritos en el escenario A. Con base en lo anterior, se propone el siguiente prototipo de circular para regular el Protocolo de Acceso a Gestión en Línea descrito en el escenario automatizado A, que incluye las variables de los otros escenarios, excepto del C, porque si se adopta el C, no implica desarrollo tecnológico. Este protocolo, claramente dependerá del escenario que adopte el Consejo Superior y de la conformidad de Dirección de Tecnologías con su redacción.

Protocolo de circular Para Regular El Desarrollo Tecnológico de Acceso A Gestión En Línea Modo Consulta Para Personas Abogadas No Apersonadas al Proceso en Materia Civil y de Cobro Judicial

Se modifican las circulares 17-2018, 6-2019 y 54-2020 con el fin de dar acceso a Gestión En Línea (Modo Consulta) de Expedientes a Abogados No Apersonados a los Procesos Civiles y de Cobro Judicial bajo los siguientes presupuestos.

Motivo y Ámbito de Aplicación: Con el fin de garantizar el acceso a la justicia democrático en forma plena e igualitaria, pero a la vez garantizar un equilibrio con la debida gobernanza de datos como lo ordena la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968, especialmente a aquellas personas abogadas que se encuentren en zonas donde no exista Juzgado Civil ni Cobratorio, considerando los avances tecnológicos para la automatización de procedimientos, y basados en el principio de no distinguir donde la ley no la hace, propiamente del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que obliga a dar acceso a los expedientes judiciales a las personas abogadas, no distinguiendo si son expedientes físicos o digitales y que claramente merece una interpretación evolutiva según el artículo clave de la hermenéutica en interpretación de normas, 10 del Código Civil, lo cual iría de la mano con el eje transversal de la innovación del Plan Estratégico Institucional 2019-2014, correlativamente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 20-30 y la derivada Política de Celeridad y Simplificación de Trámites, se crea el siguiente protocolo con el fin de permitir el acceso a Gestión En Línea (modo consulta) a Personas Abogadas no apersonadas al proceso, siempre y cuando se restrinja los datos sensibles de los expedientes como lo ha resuelto la Sala Constitucional en sus votos 2018001212 de las 09:30 del 26 de enero del 2018, N. 2017007916 de las 9:20 horas del 26 de mayo del 2017.

1. *Se crea el sistema de plataforma a Gestión en Línea para acceder a consulta de expedientes por personas abogadas no apersonadas a los procesos sin la necesidad de desplazarse hasta un despacho, el cual se registrará bajo los siguientes lineamientos de ciberseguridad y protección de datos:*
 - 1.1. *La persona abogada remitirá la solicitud firmada con firma digital por correo al despacho para que así conste en un registro informático quienes acceden a los expedientes.*

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

- 1.2. *Dicha solicitud de clave de acceso será gestionada por la persona coordinadora judicial.*
- 1.3. *Previo al otorgamiento de la clave de acceso, el Tribunal se reserva la potestad de declarar el expediente confidencial por datos sensibles. Para ello, recibida la solicitud, la persona técnica judicial tramitadora en asocio con la persona juzgadora, determinarán la existencia de datos sensibles para aprobar el acceso, con datos sensibles será denegado y así se hará constar en un acta que se informará a la persona abogada solicitante.*
- 1.4. *De aprobarse el acceso se hará por única descarga del expediente, es decir se generará a la persona abogada un código de acceso único por cada descarga del expediente, en el entendido de que una vez descargado el expediente, la clave de acceso expira.*
- 1.5. *Para el ingreso al sistema, existirá un cotejo automatizado de los datos de la persona abogada con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, garantizando que solamente personas que sean abogadas y que estén habilitadas puedan tener acceso.*
- 1.6. *Para el control cruzado sobre las consultas realizadas por cada persona abogada se notificará su clave de acceso al sistema mediante un aviso por correo electrónico al que tenga registrado en Gestión en Línea Modo Consulta Pública, que le informe que se está haciendo uso del sistema, esto por cada consulta.*
- 1.7. *Al acceder al sistema se harán los debidos recordatorios a la persona abogada sobre la protección de datos sensibles y restringidos, esto según lo ordenado por la Sala Constitucional en Resoluciones números 06787-2015, 1212-2018, y la clasificación de datos dispuesta en el artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968 así como los deberes de confidencialidad descritos en el artículo 41 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, quienes marcarán la opción de aceptar el recordatorio, de lo contrario no se permite avanzar en la consulta.*
- 1.8. *Se generará por cada despacho un récord de consultas de forma automática con nombre y cédula de la persona abogada, número de expediente consultado, fecha y hora de ingreso al sistema, ya sea periódicamente mensual o a solicitud del interesado con el fin de garantizar el correcto uso de la información consultada o detectar cualquier anomalía para atribuir eventuales responsabilidades y que no sucedan suplantaciones.*
- 1.9. *Se podrá descargar todo tipo de expediente civil o de cobro judicial, excepto aquellos en los que el objeto del proceso verse sobre datos sensibles como temas de tutela o daños a menores de edad, registro de accionistas de sociedades, información amparada por el secreto bancario. Esta circular ni el desarrollo tecnológico no será de aplicación para la materia concursal, pues en esta existe información sensible que incluso se equipara a la obtenida por levantamientos del secreto bancario como: estados financieros, listas de acreedores, préstamos, información financiera, registros de accionistas, declaraciones de impuestos e incluso con alto grado de intimidad como lo son los gastos de alimentación de la persona concursada.*
- 1.10. *Con las salvedades dichas en cuanto a documentos sensibles, solamente se podrá tener acceso a los documentos del expediente, resoluciones, notificaciones, partes del expediente y a las audiencias en caso de ser públicas, no se podrá tener acceso a la pestaña de retenciones*

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

judiciales de los dineros depositados en el sistema de depósitos judiciales ni a ningún otro sistema judicial.

- 1.11.** Para el caso de consultas de personas estudiantes o asistentes de abogado, deberán seguir remitiendo el escrito al expediente por parte de la persona abogada autorizante del asistente o del director de carrera. Entonces para estas personas, si es que se desea la revisión en línea, el procedimiento sería primero que envíen el escrito y luego, a partir de eso, deberán de enviar firmado el compromiso de confidencialidad descrito en la circular 89-2022. En todo lo demás, se aplica la reserva de datos sensibles y procedimiento descrito en los puntos anteriores.

2. Mejoras en el Escritorio Virtual Para Gobernanza de Datos:

- 2.1 Con el fin de garantizar el no acceso a datos confidenciales y por la gran cantidad de información de los expedientes, se crea en el Escritorio Virtual la opción de Legajos de Trámites Sensibles donde por resolución motivada se resguarden datos sensibles de acceso solamente para personal del despacho, como datos de personas menores de edad, datos financieros, de administración, o datos que provengan de secreto bancario, legajo sobre el cual no se tendrá acceso a la Consulta En Gestión en Línea por personas abogadas que no representen a las partes.
- 2.2 Se crea la selección de una alerta de datos sensibles en la interfaz de inicio de cada expediente en el Escritorio Virtual según el objeto del proceso o según la persona interviniente, lo cual deberá ser valorado entre la persona técnica y la persona juzgadora en el trámite del expediente para determinar si se selecciona o no. También al momento de presentación de los escritos en Gestión en Línea, la parte podrá marcar en una casilla de dato sensible para que sea cotejado por la persona técnica con la persona juzgadora si en realidad califica como tal, si es así se asignará en el legajo separado de datos sensibles.
- 2.3 En caso de estar activo el desarrollo informático en proyecto sobre clasificación y encriptación de documentos, siempre y cuando sea factible tecnológicamente, se liga esta mejora de Gestión en Línea con dicho sistema de encriptación para lograr la supresión de acceso a los datos de los expedientes que sean calificados como sensibles según el Legajo de Datos Sensibles.
- 2.4 Para la consulta de expedientes físicamente en los despachos por personas abogadas no apersonados a los procesos, se mantienen las reglamentaciones y compromisos de confidencialidad vigentes.
- 2.5 Se mantienen los protocolos de acceso descritos en las circulares 17-2018, 6-2019 y 54-2020 para el supuesto de consulta de personas abogadas que sí estén apersonadas al proceso."

6. Se recomienda al Consejo Superior valorar los escenarios junto con el prototipo de circular expuestos por el Equipo Gestor Civil de manera acorde con la viabilidad expuesta por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

7. Se recomienda al Consejo Superior analizar si las funciones encomendadas a las personas técnicas judiciales y personal administrativo de las oficinas involucradas es parte de las competencias de acuerdo a su perfil.

8. Instar al Consejo Superior valorar la posibilidad de pedir criterio técnico a la Dirección Jurídica donde se considere lo expuesto en las recomendaciones contenidas en los acuerdos anteriores.

7. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, con copia al Equipo Gestor Civil y a la Auditoría Judicial, esto último en atención al estudio que están realizando de la materia Civil.

ARTÍCULO XX

El CACMFJ remitió el siguiente comunicado el 5 de setiembre de 2022:

De: Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: lunes, 5 de septiembre de 2022 14:14

Para: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Primero Especializado de Cobro de San José <juzg_cobro@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Segundo Especializado de Cobro de San José <juzg-cobro2@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Tercero Especializado de Cobro de San José <juzg-cobro3@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Especializado de Cobros Sección Primera II Circuito Judicial <juzcobros-sec1@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Especializado de Cobros Sección Segunda II Circuito Judicial <juzcobros-sec2@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Especializado de Cobros Sección Tercera II Circuito Judicial <juzcobros-sec3@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Alajuela <Alj-JCivilMenor@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros de San Carlos <jcobros-sca@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro de San Ramón <jcobro-sra@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Cobros Grecia <J.Cobros-Grecia@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros de Cartago <jcobros-car@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro Heredia <hda-jcobro@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros Puntarenas <pun-jcobrospunt@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros de Liberia <lib-jcobros@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Cobro II Circuito Judicial Guanacaste-Sta Cruz <scr-juzcobros@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro de Limón <lim-jmenc@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros De Pococi <poc-jcobros@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro I Circuito Judicial Zona Sur <pze-jcobro@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros Golfito <Jcobros-gol@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Soto González <asotog@Poder-Judicial.go.cr>; Giovanni Morales Mora <gmoralesm@Poder-Judicial.go.cr>; Paula Morales González <pmorales@Poder-Judicial.go.cr>; Jhonny Esquivel

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Vargas <jesquivel@Poder-Judicial.go.cr>; Gabriela Campos Ruiz <gcamposr@Poder-Judicial.go.cr>; Cristian Mora Acosta <cmora@Poder-Judicial.go.cr>; Jazmin Núñez Alfaro <jnuneza@Poder-Judicial.go.cr>; Giovanni Vargas Loaiza <gvargasl@Poder-Judicial.go.cr>; María Auxiliadora Cruz Cruz <mcruz@Poder-Judicial.go.cr>; Patricia Eugenia Cedeño Leitón <pcedenol@Poder-Judicial.go.cr>; Marcela Brenes Piedra <mbrenesp@Poder-Judicial.go.cr>; Pedro Ubau Hernández <pubauh@Poder-Judicial.go.cr>; Douglas Quesada Zamora <dquesada@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Alberto Pineda Alvarado <lpineda@Poder-Judicial.go.cr>; Victor Martínez Zúñiga <vmartinez@Poder-Judicial.go.cr>; Diego Alejandro Meoño Piedra <dmeono@Poder-Judicial.go.cr>; Hazel Patricia Castillo Bolaños <hcastillob@Poder-Judicial.go.cr>; Ricardo Cerdas Monge <rcerdas@Poder-Judicial.go.cr>; Gerardo Monge Blanco <gmongeb@Poder-Judicial.go.cr>

CC: María José Alfaro Rojas <malfaror@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Oficio N° 284-CACMFJ-JEF-2022 plazo 5 días hábiles

Importancia: Alta

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo. Siguiendo indicaciones de la licenciada Adriana Sequeira Muñoz, directora interina del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, respetuosamente, se remite el oficio N° 284-CACMFJ-JEF-2022 para conocimiento y observaciones que estimen pertinentes enviar en el **plazo de 5 días hábiles**.



Oficio N°
284-CACMFJ-JEF-202

El 5 de setiembre de 2022 la Magistrada Damaris Vargas Vásquez trasladó a las y los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil el Oficio 284-CACMFJ-JEF-2022 con indicación de remitir las observaciones que se tuvieran del Oficio 284-CACMFJ-JEF-2022, en el plazo de 5 días a efecto de poder comunicarlas al CACMFJ.

De: Damaris Vargas Vásquez

Enviado el: lunes, 5 de septiembre de 2022 17:01

Para: Iris Rocio Rojas Morales <rrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Maria Sequeira Muñoz <asequeira@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Orocú Chavarría <aorocu@poder-judicial.go.cr>; Bernardo Solano Solano <bsolanos@Poder-Judicial.go.cr>; Carlos Eduardo Gonzalez Mora <cgonzalezmo@Poder-Judicial.go.cr>; Farith Suarez Valverde <fsuarez@Poder-Judicial.go.cr>; Froylán Alvarado Zelada <falvaradoz@Poder-Judicial.go.cr>; Greivin Steven Mora Alvarado <gmoraa@Poder-Judicial.go.cr>; Guillermo Guilá Alvarado <gguila@poder-judicial.go.cr>; Ingrid Fonseca Esquivel <ifonseca@Poder-Judicial.go.cr>; Karol Solano Ramírez <ksolanor@Poder-Judicial.go.cr>; Manuel Hernández Casanova <mhernandezc@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RV: Oficio N° 284-CACMFJ-JEF-2022 plazo 5 días hábiles

Importancia: Alta

Estimados Señores y Señoras:

Reciban un atento saludo. Traslado para su conocimiento el Oficio 284-CACMFJ-JEF-2022 remitido por el CACMFJ asociado al seguimiento de los planes de trabajo de la materia de Cobro que contiene el oficio N° 754-CACMFJ-REF-2022 correspondiente al cierre del año 2021.

En el documento se plantean recomendaciones dirigidas al Consejo Superior y a los Juzgados de Cobro.

De tener observaciones por favor remitirlas a fin de poder enviarlas al CACMFJ en el plazo de 5 días conferido, de lo contrario se entenderá existe anuencia con las recomendaciones.

Comunica la Magistrada Vargas Vásquez que no se recibieron propuestas u observaciones.

SE ACUERDA: **1.** Se tiene por comunicado el Oficio N° 284-CACMFJ-JEF-2022 de 5 de setiembre de 2022 emitido por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, donde se indica que, en atención al seguimiento de los planes de trabajo de la materia de Cobro, se remite el oficio N°754-CACMFJ-REF-2022 correspondiente al cierre del año 2021. **2.** Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento al Oficio N° 284-CACMFJ-JEF-2022 y a las recomendaciones incluidas. **3.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXI

La DTIC remitió el 6 de setiembre de 2022 el Oficio 2292-DTI-2022 a la Comisión de la Jurisdicción Civil:



2292-DTI-2022
62-SUBPROCSERVGL

La Magistrada Vargas trasladó el citado oficio a la Presidencia de la Sala Primera el 6 de setiembre de 2022 para su conocimiento.

El 9 de setiembre de 2022 la Sala Primera remitió el siguiente comunicado:

De: Sala Primera <sala_primera@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 9 de setiembre de 2022 16:39

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Jonathan Montiel Alvarez <jmontiel@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Kattia Sánchez González <ksanchez@Poder-Judicial.go.cr>; Elizabeth Romero Deliyore <eromero@Poder-Judicial.go.cr>; Vanessa Buendía Ureña <vbuendia@Poder-Judicial.go.cr>; Erick Monge Sandí <emonges@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Oficio N° 729-SS1-2022

Buenas tardes

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes se remite el oficio 729-SS1-2022 de la Secretaría de la Sala Primera.

Saludos cordiales.



Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

☎ 2295-3658 / 2295-3659

✉ sala_primera@poder-judicial.go.cr



Oficio N

729-SS1-2022.pdf

SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitido el Oficio 2292-DTI-2022 de 6 de setiembre de 2022 como respuesta al Oficio 197-CJC-2022 enviado en correo electrónico de fecha 18 de agosto del 2022, donde informa que se realizó la revisión correspondiente del documento Anexo 1405-DTI-2022 Listado, realizando las verificaciones correspondientes encontrando que todos los despachos que ve la Comisión de la Jurisdicción Civil están debidamente configurados, quedando pendiente la decisión que tome la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la recepción de demandas, dado que es importante indicar que la recepción de escritos se encuentra habilitada en este contexto. 2. Se tiene por remitido el Oficio 729-SS1-2022 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia donde muestra su disposición a la implementación de la configuración en relación con la recepción de demandas, concretamente, las demandas de revisión y procesos de auxilio internacional. 3. Instar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación a la implementación de la herramienta en la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Dirección de Tecnología de la Información y Dirección de Planificación.

ARTÍCULO XXII

La Dirección de Planificación remitió el 13 de setiembre de 2022 a la Secretaría General de la Corte el Oficio 801-PLA-EV-2022 con copia la Comisión de la Jurisdicción Civil.

Ese oficio fue puesto en conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil el 14 de setiembre de 2022.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

De: Damaris Vargas Vásquez

Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 07:17

Para: Iris Rocio Rojas Morales <irrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Maria Sequeira Muñoz <asequeira@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Orocú Chavarría <aorocu@poder-judicial.go.cr>; Bernardo Solano Solano <bsolanos@Poder-Judicial.go.cr>; Carlos Eduardo Gonzalez Mora <cgonzalezmo@Poder-Judicial.go.cr>; Farith Suarez Valverde <fsuarez@Poder-Judicial.go.cr>; Froylán Alvarado Zelada <falvaradoz@Poder-Judicial.go.cr>; Greivin Steven Mora Alvarado <gmoraa@Poder-Judicial.go.cr>; Guillermo Guilá Alvarado <gguila@poder-judicial.go.cr>; Ingrid Fonseca Esquivel <ifonseca@Poder-Judicial.go.cr>; Karol Solano Ramírez <ksolanor@Poder-Judicial.go.cr>; Manuel Hernández Casanova <mhernandezc@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Priscilla Ortiz Richmond <portiz@Poder-Judicial.go.cr>; Yazmín Marchena Espinoza <ymarchena@Poder-Judicial.go.cr>; Carmen Gutiérrez Castro <cgutierrezc@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección de Planificación <planificacion@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RV: 801-PLA-EV-2022

Estimados Señores y Señoras:

Buenos días. Traslado para su conocimiento el Oficio 801-PLA-EV-2022.
Cordialmente,



Magistrada Damaris María Vargas Vásquez

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

Tel.: (506) 2295-4995

Correo: dvargas@poder-judicial.go.cr

De: Yolanda Nicole Perez Segura <yperezs@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: martes, 13 de septiembre de 2022 13:32

Para: Secretaría General de la Corte - Recepción de Documentos <secrecorte@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Consejo de Administración del I Circuito de Limón <Conse_admin@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Limón <reg_limon@Poder-Judicial.go.cr>; Centro de Conciliación del Poder Judicial <centrodeconciliacion@Poder-Judicial.go.cr>; Gestión Humana Comunicaciones Secretaría <gh_comunicaciones@Poder-Judicial.go.cr>;

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Secretaría Depto. Gestión Humana - Flory Campos Sandoval (Autorizada)
 <Dptopersonal@Poder-Judicial.go.cr>; Contraloría de Servicios de Limón <contraloria-lim@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Civil de Limón <lim-jcivil@Poder-Judicial.go.cr>;
 Juzgado de Cobro de Limón <lim-jmenc@Poder-Judicial.go.cr>
Asunto: 801-PLA-EV-2022

Se adjunta un archivo.

CUALQUIER OBSERVACIÓN DIRÍJASE AL CORREO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN

planificacion@poder-judicial.go.cr

o en la lista global de direcciones: Dirección de Planificación

En el caso de la Secretaría General de la Corte por favor dirigirse a la cuenta

Recepción de documentos Dirección de Planificación

recep-planif@Poder-Judicial.go.cr



801-PLA-EV-2022-.d
ocx

SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitida copia del Oficio 801-PLA-EV-2022 enviado por la Dirección de Planificación a la Secretaría General de la Corte, el cual contiene el informe suscrito por el Subproceso de Evaluación de esa Dirección, relacionado con el seguimiento del Plan de Trabajo 720-PLA-EV-2021 efectuado en el Juzgado de Cobro y Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, donde se recomienda a la Comisión de la Jurisdicción Civil: 1. Indicar cuáles son aquellos asuntos que por Ley se deben de atender con prioridad en materia Cobratoria, a fin de realizar posibles planes de trabajo con esos tipos de asuntos; y 2. Indicar si existe en materia de cobro alguna normativa para atender prioritarios aquellos cobros en dónde se evidencia que existe una afectación económica a la persona acreedora en la cual no pueda suplir sus necesidades básicas para vivir. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento al Oficio 801-PLA-EV-2022.

ARTÍCULO XXIII

El señor Minor Delgado Sánchez, Gestor Civil, remitió comunicado electrónico del 14 de setiembre de 2022 en el que señaló:

De: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 09:08

Para: Flor Arroyo Morera <farroyom@Poder-Judicial.go.cr>

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

CC: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Solicitud de Gestor Civil Sobre Capacitación en Materia Concursal

Buenos días estimada doña Flor, un gusto saludarla como siempre, espero se encuentre muy bien. Soy Minor, gestor de civil y de concursal.

Dándole seguimiento a las capacitaciones tan importantes que ustedes organizan en materia concursal, y radicando principalmente esa importancia en la novedad de la Ley Concursal vigente y en la carencia de personas juzgadoras capacitadas que acepten nombramientos en el Juzgado Concursal, quería solicitarle que me aclare si la capacitación para personas juzgadoras programada para los días 20, 27 de setiembre, 4, 11 y 18 de octubre es solamente para los jueces y juezas de la lista de suplentes de primera y segunda instancia. Esto porque dicho Juzgado Concursal tiene en lista a pocos jueces y juezas suplentes, al menos en I instancia son específicamente 4, entonces considero que sería importante capacitar a las personas juzgadoras categoría 3 civil de toda la lista de eligibles no solamente a los y la suplentes, quienes por lo general ya tienen nombramientos estables en otras oficinas. De hecho, recientemente, en dicho Juzgado se requería nombrar a una persona juzgadora para el plan de trabajo 570-PLA-MI-2022, y las personas juzgadoras de la lista de suplente informaron:

- **Adriana Brenes Castro:** No acepta, por cuanto se encuentra con nombramiento.
- **Fabio Delgado Hernández:** Se encuentra con nombramiento.
- **María Fernanda Hernández Marchena:** Se encuentra con nombramiento.
- **Luis Diego Sánchez Cascante:** No acepta, por cuanto se encuentra con nombramiento.

Incluso, ante esa negativa, ni siquiera la persona elegible que fue propuesta por el despacho al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, aceptó el nombramiento. Con este ejemplo se denota la carencia de personal juzgador dispuesto a aceptar estos nombramientos en el Juzgado Concursal por la naturaleza especial de su materia. Por ello, considero que un insumo importante para paliar esta situación y contribuir a la especialización de la materia concursal es la capacitación constante de temas de lo general a lo específico de la ley con el fin de generar mayor confianza en todas las personas de la lista de eligibles, al menos en la categoría juez 3 civil. Ahora, no desconozco las importantes y excelentes charlas abiertas que se han venido realizando durante el mes de setiembre los días miércoles, pero claramente el curso que ahora se anuncia para setiembre y octubre refleja un mayor contenido por su temario y porque son más fechas.

Con base en lo anterior, solicito si es tan amable se me aclare si una capacitación de la naturaleza de la que se impartirá para tales fechas, se dará de forma más abierta a las personas juzgadoras elegibles en la categoría 3 civil o incluso si existe la posibilidad de darlo a jueces-juezas 2 y 4 por la carencia de personal juzgador que acepte que nombramientos en este despacho o, de ser posible, si existe la posibilidad de generar mayor apertura para la inscripción ya programada para el 20, 27 de setiembre, 4, 11 y 18 de octubre.

Muchas gracias por la atención; en lo que pueda colaborar estamos a la orden,

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

El 20 de setiembre de 2022 la Escuela Judicial informó:

De: Flor Arroyo Morera <farroyom@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: martes, 20 de septiembre de 2022 07:27

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Rebeca Guardia Morales <rguardia@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Re: Solicitud de Gestor Civil Sobre Capacitación en Materia Concursal

Buenos días don Minor y doña Damaris.

Reciban un cordial saludo.

Agradecemos su comunicación y, en vista de lo manifestado, procedemos a invitar a las personas juzgadoras elegibles en la categoría 3 civil.

Esperamos que puedan unirse a la capacitación.

Atentamente,

Flor Arroyo.

SE ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones de la Escuela Judicial en atención a la solicitud planteada por el Gestor Civil, Minor Delgado Sánchez.

ARTÍCULO XXIV

La Secretaría General de la Corte remitió comunicado electrónico del 14 de setiembre de 2022 que contiene el Oficio 9187-2022 de 14 de setiembre de 2022 que es acuerdo del Consejo Superior en el que se aprueba la propuesta de Circular planteada por la Comisión de la Jurisdicción Civil:



9187-22....docx

El Oficio se hizo de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión en comunicado electrónico del 14 de setiembre pasado. Contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 74-2022 celebrada el 30 de agosto 2022, artículo LVIII, que literalmente dice:

“Se acordó:1.)Tener por recibido el acuerdo de la Comisión de la Jurisdicción Civil, tomado en sesión N° 10-22 celebrada el 19 de julio de 2022, artículo XXI, remitido mediante oficio N° 238-CJC-2022 del 01 de agosto de 2022, relacionado con la definición de los riesgos que debe administrar, además de los mecanismos diseñados para el acceso y seguridad de datos del sistema informático, específicamente lo relativo a los permisos de consulta habilitados para Juzgados y Tribunales de Primera Instancia, Tribunales de Apelación Civil y

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Salas de la Corte competentes. 2.) Acoger la propuesta de circular remitida y trasladarla a la Secretaría General de la Corte para la publicación correspondiente."

SE ACUERDA: 1. Se tiene por comunicado el Oficio 9187-2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 74-2022 celebrada el 30 de agosto 2022, donde se tiene por recibido el acuerdo de la Comisión de la Jurisdicción Civil, tomado en sesión N° 10-22 celebrada el 19 de julio de 2022, artículo XXI, remitido mediante oficio N° 238-CJC-2022 del 01 de agosto de 2022, relacionado con la definición de los riesgos que debe administrar, además de los mecanismos diseñados para el acceso y seguridad de datos del sistema informático, específicamente lo relativo a los permisos de consulta habilitados para Juzgados y Tribunales de Primera Instancia, Tribunales de Apelación Civil y Salas de la Corte competentes. Además, se acoge la propuesta de circular remitida y se dispone a trasladarla a la Secretaría General de la Corte para la publicación correspondiente. 2. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese este acuerdo al Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José, la Auditoría Judicial, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, Dirección de Planificación, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTÍCULO XXV

Se conoce de la gestión formulada por la Magistrada Vargas Vásquez a la Oficina de Control Interno a fin de co-construir propuesta de Circular al Consejo Superior sobre Controles Mínimos que deben atender las oficinas jurisdiccionales de Cobro, Civil y Concursal:

De: Damaris Vargas Vásquez

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 09:38

Para: Hugo Hernández Alfaro <hhernandez@Poder-Judicial.go.cr>; Control Interno <controlinterno@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Iris Rocio Rojas Morales <rrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RE: Solicitud a la Oficina de Control Interno para la co-construcción de una propuesta a Consejo Superior de Circular de Controles Mínimos para los despachos Civiles y de Cobro

Estimado don Hugo:

Reciba un atento saludo. Muchas gracias por su pronta y atenta respuesta. Agradecería trabajemos prioritariamente los despachos de Cobro, luego de los Civiles y después los Concursales; lo anterior, en atención al impacto que tiene la Jurisdicción de Cobro en las estadísticas institucionales (63.1%).

Desde ya, las magistradas y los magistrados integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil, así como el Equipo Gestor Civil, nos ponemos a disposición para suministrarles todos los datos que sean necesarios a fin de poder lograr un impacto positivo en las materias que

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

competen a la Comisión de la Jurisdicción Civil, a quienes copio este comunicado para su conocimiento.

El señor Luis Diego Romero es el Gestor Civil a cargo de la materia de Cobro Civil y el señor Minor Delgado es el Gestor Civil a cargo de las materias Civil y Concursal; no obstante, ambos trabajan en equipo para atender los requerimientos de la Comisión de la Jurisdicción Civil en general.

Cordialmente,



Magistrada Damaris María Vargas Vásquez
Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia
 Tel.: (506) 2295-4995
 Correo: dvargas@poder-judicial.go.cr

De: Hugo Hernández Alfaro <hhernandez@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: martes, 13 de septiembre de 2022 13:52

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Control Interno <controlinterno@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RE: Solicitud a la Oficina de Control Interno para la co-construcción de una propuesta a Consejo Superior de Circular de Controles Mínimos para los despachos Civiles y de Cobro

Buenas tardes doña Damaris.

Con mucho gusto podemos colaborar con lo solicitado. En los próximos días estaríamos estableciendo el contacto para la programación respectiva.



MSc. Hugo Hernández Alfaro. Jefatura
 Consejo Superior- Oficina de Control Interno
 Poder Judicial de Costa Rica
 Tel. (506) 2295-4928
hhernandez@poder-judicial.go.cr

De: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: martes, 13 de septiembre de 2022 13:04

Para: Hugo Hernández Alfaro <hhernandez@Poder-Judicial.go.cr>; Control Interno <controlinterno@Poder-Judicial.go.cr>

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

CC: Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Solicitud a la Oficina de Control Interno para la co-construcción de una propuesta a Consejo Superior de Circular de Controles Mínimos para los despachos Civiles y de Cobro

Estimado don Hugo:

Reciba un atento saludo. A la vez, en atención al éxito que han tenido las circulares de Controles Mínimos propuestas por la Oficina de Control Interno en forma coordinada con algunas Comisiones y Subcomisiones bajo mi coordinación, le solicito valorar la posibilidad de co-construir con la Comisión de la Jurisdicción Civil una propuesta al Consejo Superior de una circular de Controles Mínimos para los despachos de la Jurisdicción Civil y de Cobro Judicial.

En caso de estar anuente con esta solicitud, se está en la mayor disposición de enviarle la información que estime necesaria para iniciar la articulación de acciones.

Cordialmente,



Magistrada Damaris María Vargas Vásquez

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

Tel.: (506) 2295-4995

Correo: dvargas@poder-judicial.go.cr

SE ACUERDA: 1. Se tiene por hecha la solicitud a la Oficina de Control Interno para que en forma coordinada con la Comisión de la Jurisdicción Civil se construya una circular dirigida a los despachos civiles, de cobro y concursales sobre los controles mínimos. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a enviar a la Oficina de Control Interno toda la información que sea necesaria para la construcción de la circular de controles mínimos. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Oficina de Control Interno y al Equipo Gestor Civil.

ARTICULO XXVI

El 16 de setiembre de 2022 la Secretaría de la Comisión Gerencial de Tecnología de la Información comunicó el Oficio CGTI-26-2022 que contiene el acuerdo tomado por esa Comisión en la sesión N°08-2022, celebrada el 26 de agosto 2022, artículo VIII, el cual literalmente indica:

“Se acordó: 1.) Hacer del conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Civil, que los proyectos institucionales según la normativa aprobada deben plantearse ante la Dirección de Planificación, por lo que la necesidad de automatización de envíos de

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

embargo deben plantearlo ante dicha oficina para su debido registro y priorización institucional.

Se declara acuerdo firme."

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil trasladó a la Dirección de Planificación con copia a la Comisión Gerencial de Tecnología de la Información el Oficio 271-CJC-2022 y los siguientes anexos:



271-CJC-2022.pdf



271-CJC-2022.docx



126-CJC-2022.docx



CGTI-26-2022.pdf



CGTI-26-2022.docx

SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitido el Oficio CDTI-26-2022 de la Comisión Gerencial de Tecnologías de la Información donde indican que los proyectos como los expuestos por la Comisión de la Jurisdicción Civil deben presentarse a la Dirección de Planificación; y por enviado el Oficio 271-CJC-2022 donde la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil traslada la gestión del proyecto a la Dirección de Planificación. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento a la respuesta de la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO XXVII

El 16 de setiembre de 2022 la Escuela Judicial remitió el siguiente comunicado en atención a la solicitud que le hiciera la Comisión de la Jurisdicción Agraria asociadas al Código Procesal Agrario.

De: Alvaro Barboza Escobar <abarbozae@poder-judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 14:17

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Magdalena Aguilar Alvarez <maguilara@Poder-Judicial.go.cr>; Escuela Judicial Área Académica <ej-area-academica@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional <depto_prensa@Poder-Judicial.go.cr>; Hugo Vega Castro <hvegac@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RV: Oficio EJ-DIR-127-2022, respuesta a oficio CJC-119-2022.

Estimada licenciada Damaris, es un gusto saludarla, espero que se encuentre bien.

En marzo anterior, se recibió en la Escuela Judicial, el oficio CJC-119-2022, el cual fue atendido mediante el oficio EJ-DIR-127-2022.

En síntesis, la Comisión de la Jurisdicción Civil, solicitó la colaboración de la Escuela Judicial para la creación de un video en los que se exponga el alcance de la competencia que establece el Código Procesal Agrario en materia de cobro judicial:

3. Solicitar colaboración a la Escuela Judicial, para realizar un video que pueda socializarse, y con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para la elaboración de cápsulas informativas, en los que se exponga el alcance de la competencia que establece el Código Procesal Agrario en materia de cobro judicial, y la fecha de entrada en vigencia proyectada para el 28 de febrero de 2023, qué podrán hacer los Juzgados de Cobro con

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

los casos nuevos a partir de esa fecha y con los que ya están en su circulante a nivel nacional pero donde la garantía es un bien agrario, entre otros datos de interés. Lo anterior, con absoluto respeto del principio de independencia judicial, con un enfoque más bien formativo, tal y como lo sugiere la Dirección de Planificación.

En respuesta, el oficio EJ-DIR-127-2022, se designó al suscrito gestor, Álvaro Barboza Escobar y a Magdalena Aguilar Álvarez, para coordinar ese video, colocándonos a disposición de la comisión para lo que pudiese corresponder.

Por lo anterior, reiteramos nuestra disposición a colaborar con lo que sea requerido, para que la solicitud pueda atenderse, se considera necesario que pueda designarse a una persona que sirva de enlace de la comisión (especialista del contenido), y una persona de enlace del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para la elaboración de las divulgaciones.

Quedamos atento y atenta a las observaciones que puedan corresponder.

Lic. Álvaro Barboza Escobar
Gestor de Capacitación 3 [Abogado]

Escuela Judicial "Lic. Edgar Cervantes Villalta". República de Costa Rica
Tel. Ofic.: (506) 2267-1602. Ext.: 04-1602 (solo miércoles) / Teletrabajo: (506) 8319-4088
Teams/Correo electrónico: abarbozae@Poder-Judicial.go.cr

Se respondió la consulta indicando que las personas Gestoras Civiles serán el enlace para la coordinación de acciones.

SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitido el comunicado de la Escuela Judicial con ocasión de la gestión planteada por la Comisión de la Jurisdicción Civil. 2. Informar a la Escuela Judicial la disposición de la Comisión de la Jurisdicción Civil a la construcción del vídeo y demás acciones en tanto se cuente con la anuencia de la Comisión de la Jurisdicción Agraria. 3. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese al Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga en la condición de Coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, a la Escuela Judicial y al señor Álvaro Barboza Escobar, Gestor de Capacitación.

ARTÍCULO XXVIII

La Comisión Interinstitucional de Selección y Eliminación de Documentos remitió el siguiente comunicado:

De: Maureen Bolaños Rojas <mbolanosr@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: martes, 20 de septiembre de 2022 14:43

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Gary Bonilla Garro <gbonillag@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: CISED N° 38-2022

Importancia: Alta

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

**Señora Magistrada
Damaris María Vargas Vásquez
Coordinadora Comisión de la Jurisdicción Civil
Sala Primera
Corte Suprema de Justicia**

Estimada señora

Con instrucciones del Lic. Gary Bonilla Garro, en calidad de Coordinador de la CISED (Comisión Interinstitucional de Selección y Eliminación de Documentos), remito el oficio CISED N° 38-2022, en el que respetuosamente se solicita designar a una persona como representante de experiencia para que brinde apoyo y sirva de enlace ante la Comisión Interinstitucional y Eliminación de Documentos.

Es importante indicar que la comisión, se reúne una vez cada dos meses.
Atentamente,



Maureen Bolaños Rojas
Secretaria Ejecutiva, Consejo Superior
Tel: (506) 2295-3285
mbolanosr@poder-judicial.go.cr



CISED N° 38-2022
Magistrada Dra. Dama:

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil remitió respuesta a la CISED mediante el siguiente oficio:

De: Damaris Vargas Vásquez

Enviado el: martes, 20 de septiembre de 2022 15:30

Para: Maureen Bolaños Rojas <mbolanosr@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Iris Rocio Rojas Morales <rrojas@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Gary Bonilla Garro <gbonillag@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Oficio 272-CJC-2022

Importancia: Alta

Estimada doña Maureen:

Reciba un atento saludo. Traslado para su conocimiento el Oficio 272-CJC-2022 en atención al Oficio CISED N° 38-2022.
Cordialmente,

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	



272-CJC-2022.pdf



272-CJC-2022.docx

SE ACUERDA: Se tiene por remitido el Oficio 38-2022 de parte de la Comisión Interinstitucional de Selección y Eliminación de Documentos y por designados como representantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil al Equipo Gestor Civil según se comunicó mediante Oficio 272-cjc-2022.

ARTÍCULO XXIX

La Secretaría General de la Corte remitió el siguiente comunicado el 21 de setiembre de 2022, el cual contiene acuerdo del Consejo Superior:



9362-2022.docx



Circular para retiro de depósitos judiciales

Esa información fue trasladada a la Auditoría Judicial con ocasión del estudio que sobre el tema están realizando, mediante comunicado electrónico enviado por la Magistrada Vargas el 21 de setiembre pasado.

SE ACUERDA: 1. Se toma nota del Oficio 9362-2022 de 20 de setiembre de 2022 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 80-2022 celebrada el 15 de setiembre del 2022, artículo LVI, tomado con ocasión del acuerdo de la Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión N° 10-2022 celebrada el 19 de julio de 2022, artículo XXIV, donde se dispuso aprobar la propuesta de circular a fin de gestionar los riesgos asociados a la verificación de solicitudes de retiro de depósitos judiciales autorizados por medio del Sistema de Depósitos Judiciales con el uso de poderes, Especiales, Especialísimos, Generales, o Generalísimos, en sucursales del Banco de Costa Rica. 2. Comuníquese este acuerdo a la Auditoría Judicial.

ARTÍCULO XXX

El 23 de setiembre de 2022 el Gestor Civil, Minor Delgado, remitió el siguiente comunicado:

De: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 23 de setiembre de 2022 23:16

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Para Sesión de Comisión: Dictamen sobre Mejora a Sistema de Inteligencia Artificial Chatbot de consulta pública para Cobro Judicial

Buenas tardes estimada doña Damaris. Con el presente dictamen del equipo gestor se presenta una nueva herramienta de Inteligencia Artificial ahora aplicable a Cobro Judicial. Se trata de mejoras al Chatbot de la página web del Poder Judicial para consultas pública de Cobro, básicamente el chat ahora podrá responder preguntas para las cuales no tiene

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

respuesta predeterminadas o ya programadas, sino que tendrá que buscar entre los distintos sistemas del Poder Judicial de consulta pública para dar sus respuestas, es decir el sistema Chatbot tendrá mayor capacidad de simulación del razonamiento en espacios de mayor incertidumbre ante las preguntas de la persona usuaria, y como tal mayor inteligencia, pudiendo interactuar con la persona usuaria con preguntas y respuestas en lenguaje natural, es decir, en el lenguaje que normalmente utilizamos los seres humanos.

Los compañeros de DTI también quieren presentar esta importante herramienta en la próxima sesión de Comisión del martes 27 y me parece que no excede de 15 a 20 minutos máximo, es muy concreto el desarrollo, aunque bastante relevante para nuestra jurisdicción. Gracias de antemano por el espacio que se les pueda conceder.

*Se adjunta la minuta de la sesión de trabajo con DTI.
A la orden.*



Minuta de Reunión



Dictamen a la Mejora
Mejora al Sistema de del Sistema de Inteligi

SE ACUERDA: 1. Se tienen por hechas las manifestaciones del señor Minor Delgado Sánchez, Gestor Civil, sobre la herramienta de inteligencia artificial aplicable a Cobro Judicial asociada a mejoras al Chatbot de la página web del Poder Judicial para consultas públicas de Cobro Judicial. 2. Se convoca a la Dirección de Tecnología de la Información a fin de que en la siguiente sesión de la Comisión expongan los alcances de la herramienta en referencia. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXXI

El 23 de setiembre de 2022 el Gestor Civil, Minor Delgado, remitió el siguiente comunicado:

De: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 23 de septiembre de 2022 18:21

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Para ser conocido en Comisión Civil: Necesidad Urgente de personal meritorio para formar suplentes en los despachos civiles y de cobro

Estimada doña Damaris, un cordial saludo. En el presente informe el equipo gestor expone las necesidades que nos han trasladado algunos despachos civiles y de cobro, siendo lo más agravante el Juzgado Concursal y los de Cobro Judicial, relativo a la carencia de personas técnicas por nombrar para suplencias debido al impedimento para nombrar personal meritorio. En estos dos años los despachos no han podido formar a personas de nuevo ingreso y ya se están viendo los efectos negativos de ello.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

El informe cuenta con recomendaciones del equipo gestor para tratar de solventar esta situación en algún sentido.

A la orden.



NECESIDAD
URGENTE DE PERSON

SE ACUERDA: 1. Se tienen por hechas las manifestaciones del Equipo Gestor Civil acerca de la necesidad en que se encuentran despachos civiles, de cobro y concursal de poder contar con personal meritorio. 2. Trasladar al Consejo Superior la solicitud de los despachos civiles, de cobro y concursales a fin de que sea considerada una vez se levante la medida cautelar dispuesta por Corte Plena para suspender los efectos del acuerdo tomado por dicho Consejo sobre la posibilidad de restablecer el apoyo del personal supernumerario. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte.

ARTÍCULO XXXII

El 23 de setiembre de 2022 el Gestor Civil, Minor Delgado, remitió el siguiente comunicado:

De: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 23 de septiembre de 2022 18:03

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Para conocer en Comisión Civil: Necesidad Urgente de Juzgado Concursal Sobre Dificultad de Nombramiento de Personas Juzgadoras

Estimada doña Damaris, un gusto saludarla.

Para ser conocido en Comisión le remito dictamen sobre la situación agravante que está pasado el Juzgado Concursal en donde por la complejidad de la materia y cantidad de asuntos, se le ha asignado personas juzgadoras de apoyo pero no encuentran a nadie que haga las suplencias, incluso actualmente hay un permiso sin nadie nombrado. En el dictamen se incorpora una serie de recomendaciones, algunas ya les hemos comentado por correo.

Saludos.



NECESIDAD
URGENTE DE PERSON

SE ACUERDA: 1. Se tienen por hechas las manifestaciones del señor Minor Delgado Sánchez, Gestor Civil, sobre la necesidad urgente de personal juzgador disponible para el Juzgado Concursal, en atención a la complejidad de la materia y a la categoría 3 que tienen. 2. Instar al Consejo de la Judicatura para que se mantenga un banco de personas oferentes

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

elegibles, realmente interesadas en la materia, y de personas interesadas aunque no elegibles, una vez se agoten las listas de elegibles en las categorías 4, 3, 2 y 1 civil. **3.** Solicitar a la Escuela Judicial que la capacitación en la materia concursal se brinde a las personas juzgadoras de todas las categorías a fin de motivarlas a aceptar las suplencias en materia concursal, priorizándose quienes manifiesten interés en aceptar nombramientos en la materia concursal. **4.** Solicitar al Consejo de la Judicatura realizar en asocio con la Dirección de Gestión Humana un estudio donde se brinde trazabilidad acerca de las personas juzgadoras que han sido formadas en la materia concursal, realmente están aceptando los nombramientos especializados, y se busquen formas de motivar al personal profesional de judicatura a aceptar esos nombramientos. **5.** Solicitar al Consejo Superior instar a la Dirección de Gestión Humana y a la Dirección de Planificación en forma coordinada con el Consejo de la Judicatura, según sus competencias, para realizar un estudio que permita recalificar las plazas de las personas juzgadoras concursales para que pasen de categoría 3 a 4 a fin de hacer más atractivos estos puestos para personas titulares y suplentes; lo anterior, en atención a la importante y compleja materia que conocen la cual exige un amplio conocimiento de diferentes áreas jurisdiccionales. Para tal efecto, se solicita actualizar los estudios que en su momento se realizaron mediante un comparativo de los perfiles de los puestos de las personas juzgadoras categorías 4 civil con la 3 concursal que a la vez tienen competencias territoriales mucho más amplias. Lo anterior, a fin de gestionar adecuadamente los riesgos mediante medidas que sean realmente efectivas, en atención a la situación que atraviesa la materia concursal, sin dejar de lado las limitaciones presupuestarias. **6.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte, Consejo de la Judicatura, Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Humana, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Contraloría de Servicios, Juzgado Concursal y Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXXIII

El 23 de setiembre de 2022 la Dirección de Planificación remitió el siguiente comunicado:

De: Yolanda Nicole Perez Segura <yperezs@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 23 de setiembre de 2022 17:18

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Maria Sequeira Muñoz <asequeira@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Ana Ericka Rodríguez Araya <arodrigueza@Poder-Judicial.go.cr>; Elena Gabriela Picado González <epicadog@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: 838-PLA-(NPL)-2022

Se adjunta un archivo.

CUALQUIER OBSERVACIÓN DIRÍJASE AL CORREO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN

planificacion@poder-judicial.go.cr

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	



838-PLA-(NPL)-2022
-3.docx

El 24 de setiembre la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la CJC, remitió comunicado electrónico a todas las personas integrantes de la Comisión a efecto de que si a bien lo tenían, enviaran sus observaciones a la Dirección de Planificación, al margen del análisis del documento en la siguiente sesión de la Comisión.

SE ACUERDA: **1.** Se tiene por comunicado el Oficio 838-PLA-(NPL)-2022 (Ref. SICE: 606-2022) de 22 de setiembre del 2022 donde se describen las acciones de la Dirección de Planificación para concluir el ajuste de las matrices de indicadores de gestión de las personas juzgadoras civiles de primera instancia, en seguimiento del acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión 38-2022, celebrada el 5 de mayo del 2022, artículo LIV, en el que se conoció y aprobó el oficio 279-PLA-MI-2020. **2.** El oficio se hizo de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil a fin de que, en el plazo otorgado, se envíen las observaciones que se tengan, en especial el Equipo Gestor Civil al que se le incluye la propuesta de recomendaciones vinculadas con valorar los escenarios propuestos para la forma de medición del indicador de rendimiento del personal técnico, los cuales se encuentran incorporados en el apartado 3 y remitir a la Dirección de Planificación su pronunciamiento según criterio experto; para lo cual se recalca que la recomendación técnica de esa Dirección es aprobar el escenario 1, que propone mantener lo establecido en la circular 239-2020 y no rebajar tiempo por motivo de preparación de las salas para audiencias o manifestación. Lo anterior a la espera de la propuesta de nueva cuota de trabajo, en la cual se encuentra trabajando esta Dirección y se reporta un 15% de avance, tal como se detalló en el oficio 762-PLA-MI(NPL)-2022 del 1 de setiembre 2022 (anexo 4). **3.** Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Dirección de Planificación y al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXXIV

El 23 de setiembre de 2022 la Dirección de Planificación remitió el siguiente comunicado:

De: Rebeca Michelle Quiros Pérez (Autorizada-Dirección de Planificación)
<rquiros@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 23 de setiembre de 2022 17:02

Para: Secretaría General de la Corte - Recepción de Documentos <secrecorte@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdiccional Laboral <com_jur_lab@Poder-Judicial.go.cr>; Lourdes Montenegro Espinoza <lmontenegro@Poder-Judicial.go.cr>; Sandra Aguero Monge <saguero@Poder-Judicial.go.cr>; Carmen Gutiérrez Castro <cgutierrezc@Poder-Judicial.go.cr>; Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>;

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección de Tecnología de Información <tecnologia-info@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de la Zona Sur <tapelacion-pze@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Alajuela <Alj-TribunalCi@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Cartago <TApelacionCILAcAR@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia <hda-tjci/lab@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Guanacaste <lib-tapelacion@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Puntarenas <Pun-TribApLabCivil@Poder-Judicial.go.cr>; Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de la Zona Atlántica <limtribapel@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Alajuela <reg_alajuela@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Cartago <reg_cartago@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Heredia <hda-administracion@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Liberia <lib-admregional@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Limón <reg_limon@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Pérez Zeledón <administracion-pze@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Puntarenas <reg_puntarenas@Poder-Judicial.go.cr>; Christopher Zamora Solís <czamoraso@Poder-Judicial.go.cr>; Florita Leiva Piedra <fleivap@Poder-Judicial.go.cr>; Christian Vizcaino Mora <cvizcaino@Poder-Judicial.go.cr>; Diego Arias Rivera <dariasri@Poder-Judicial.go.cr>; Arellys Hernández Ovarés <ahernandezov@Poder-Judicial.go.cr>; Kristel Cornejo Esquivel <kcornejo@Poder-Judicial.go.cr>; Erick Manuel Sánchez Duarte <esanchezdu@Poder-Judicial.go.cr>; Secretaría Inspección Judicial <ins_judicial@Poder-Judicial.go.cr>; Auditoría Judicial <auditoria@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: 845-PLA-MI(NPL)-2022

Se adjunta un archivo.

CUALQUIER OBSERVACIÓN DIRÍJASE AL CORREO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN

planificacion@poder-judicial.go.cr

o en la lista global de direcciones: Dirección de Planificación

En el caso de la Secretaría General de la Corte por favor dirigirse a la cuenta

Recepción de documentos Dirección de Planificación

recep-planif@Poder-Judicial.go.cr

El 24 de setiembre la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la CJC, remitió comunicado electrónico a todas las personas integrantes de la Comisión a efecto de que si a bien lo tenían, enviaran sus observaciones a la Dirección de Planificación, al margen del análisis del documento en la siguiente sesión de la Comisión.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	



845-PLA-MI(NPL)-20
22.doc

SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitido el Oficio 845-PLA-MI(NPL)-2022 (Ref. SICE: 2497-2021) de 23 de setiembre del 2022 que contiene el informe emitido por el Subproceso de Modernización Institucional-no penal, relacionado con ajustes y actualizaciones realizados a la matriz de Indicadores de Gestión de los Tribunales de Apelación Civil y de Trabajo del país a partir de la aprobación del informe de esta Dirección número 1084-PLA-MI-2021 en acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 103-2021 celebrada el 01 de diciembre del 2021, artículo XLV. En las recomendaciones del informe direccionadas, entre otras, a la Comisión de la Jurisdicción Civil, está el deber de mantener el acompañamiento y seguimiento respectivo a los Tribunales de Apelación; mediante la revisión periódica de los indicadores, seguimiento de los planes remediales y revisión de minutas de Equipo de Mejora, y demás responsabilidades en el Modelo de Sostenibilidad y Seguimiento Institucional. Dicho apoyo y seguimiento incorpora velar por el cumplimiento de las cuotas de trabajo y la implementación de toda recomendación del Consejo Superior y Corte Plena. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección de Planificación y al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXXV

El 23 de setiembre de 2022 la Dirección de Planificación remitió el siguiente comunicado:

De: Rebeca Michelle Quiros Pérez (Autorizada-Dirección de Planificación)
<rquiros@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 23 de septiembre de 2022 15:15

Para: Adriana María Sequeira Muñoz <asequeira@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Carmen Gutiérrez Castro <cgutierrezc@Poder-Judicial.go.cr>; Sandra Aguero Monge <saguero@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdiccional Laboral <com_jur_lab@Poder-Judicial.go.cr>; Lourdes Montenegro Espinoza <lmontenegro@Poder-Judicial.go.cr>; Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: 842-PLA-MI(NPL)-2022

Se adjunta un archivo.

CUALQUIER OBSERVACIÓN DIRÍJASE AL CORREO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN

planificacion@poder-judicial.go.cr

o en la lista global de direcciones: Dirección de Planificación

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

En el caso de la Secretaría General de la Corte por favor dirigirse a la cuenta

Recepción de documentos Dirección de Planificación

recep-planif@Poder-Judicial.go.cr

El 24 de setiembre la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la CJC, remitió comunicado electrónico a todas las personas integrantes de la Comisión para su conocimiento.



842-PLA-MI(NPL)-20
22.doc

SE ACUERDA: 1. Se tiene por comunicado el Oficio 842-PLA-MI (NPL)-2022 (Ref. SICE: 884-2022) de 23 de setiembre del 2022 de la Dirección de Planificación al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil, en atención al oficio 143-CACMFJ-JEF-2022, emitido el 05 de mayo 2022 (anexo 1), que detalla los hallazgos respecto al seguimiento realizado por ese Centro a los tribunales regionalizados del país que conocen la materia Civil y Laboral, así como los especializados en estas materias, para determinar la utilización de la mejora informática del libro electrónico de pase a fallo y de la herramienta de pase a fallo en formato Excel o Libre Office. Además se atiende la consulta relacionada con la posibilidad que las personas juzgadoras contabilicen dentro de la cuota realizada la cantidad de votos que fueron atendidos dentro de un mismo expediente esto en los Tribunales Regionalizados. 2. Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento al Oficio en referencia y hacer las propuestas de interés a la Comisión de la Jurisdicción Civil. 3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección de Planificación, CACMFJ y al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXXVI

El 26 de setiembre de 2022 la Secretaría General de la Corte remitió el siguiente oficio que responde a un acuerdo del Consejo Superior.



9459-2022.docx

La Magistrada Vargas Vásquez en su condición de coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil remitió correo electrónico en el que confirió el plazo de 10 días al Equipo Gestor Civil para que emitan pronunciamiento sobre la gestión y procedió a coordinar una audiencia con el licenciado Alexander Elizondo Quesada.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

El licenciado Alexander Elizondo Quesada, Abogado y Notario Público, en nota del 23 de agosto de 2022, solicitó lo siguiente:

“El suscrito Licenciado Alexander Elizondo Quesada, Abogado y Notario Público, cédula de identidad número 1-0881-0116, carné de agremiado al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica No. 12.273 en este acto y de conformidad con las atribuciones conferidas a este órgano del Poder Judicial en los artículos 67 y 81 incisos 1) y 16) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comparezco formalmente a requerir la intervención de este consejo, dentro de sus facultades y potestades administrativas que por impero legal le han sido atribuidas, en cuanto a la urgente e inmediata intervención en la jurisdicción de cobro judicial.

- *Es menester y de interés manifestar a este alto órgano del Poder Judicial, que el suscrito es respetuoso y total defensor del principio de independencia judicial que cobija a los jueces y juezas de nuestro país, y considero fielmente que es uno de los pilares que sostiene las garantías del debido proceso y el oportuno acceso a una justicia independiente e imparcial, pero lo cierto del caso es que, dicho principio ha sido polarizado, desnaturalizado y transgredido por las atribuciones y potestades administrativas que le han sido conferidas a los juzgadores y juzgadoras en el manejo de los despachos judiciales.*

- *No es un hecho ajeno al conocimiento de este Consejo, que la jurisdicción de cobro judicial es la más saturada del país, en virtud del excesivo circulante judicial que reposa en los juzgados que administran justicia cobratoria, y que dicha saturación en un amplio espectro deviene de la imposibilidad humana de atender la multiplicidad de causas activas, por carencia de presupuesto en su más estricto sentido, pero también existen soluciones parciales que podrían agilizar el trámite de este tipo de procedimientos, que no son atendidas por los juzgadores y juzgadoras, quienes consideran que se transgrede la independencia con la que pueden resolver los asuntos que se someten a su conocimiento.*

- *En ese sentido, quisiera advertir que, en todos los juzgados de cobro del país, el procedimiento que se sigue en la tramitación de los expedientes judiciales es distinto, lo que genera una dicotomía o divorcio entre la norma procesal y el espíritu para la cual fue creada por el legislador, lo de que deviene de una equivocada interpretación de las normas procesales, pero lo cierto*

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

del caso es que, existen posibles soluciones que reducirían los plazos de permanencia de un expediente judicial de cobro en la corriente judicial y que consecuentemente se traducirían en un alivio a la jurisdicción de cobro que no representan una violación a los derechos procesales de las partes ni una trasgresión al principio de independencia judicial que cobija a los juzgadores y juzgadoras.

- Si bien es cierto se ha advertido que en todas las jurisdicciones de cobro a nivel nacional se aplican procedimientos distintos, existe un común denominador entre todos estos, que pudiera ser uno de los principales detonantes de la mora judicial en la tramitación de asuntos cobratorios, y es justamente la **orden de giro de dineros**. En este aspecto procesal, la norma adjetiva es ayuna en definir en qué momento debe proceder la autoridad judicial con el giro de los dineros que se encuentren retenidos en el sistema de depósitos judiciales y que han sido embargados a los y las deudores ejecutados, sino que únicamente se limita a indicar como procederá la imputación de esos dineros (artículo 139 del CPC) y a partir de ello, se ha establecido el momento procesal en el que procede el giro de dinero.

- Propiamente, los juzgados especializados de cobro proceden a emitir la orden de giro una vez se encuentre en firme la primera liquidación de intereses, acto procesal que necesariamente requiere de la firmeza del auto intimatorio del cobro y la correlativa notificación de todos los demandados, aspecto normativo procesal que comparte el suscrito, sin embargo, lo que no se comparte es que dicha orden de giro deba ser emitida en resolución posterior y distinta a la que aprueba la liquidación primaria de intereses, por cuanto entre un acto y otro, debido a la mora judicial que ahoga a la jurisdicción de cobro, pasan años inclusive, lo que si genera un grave perjuicio a la parte acreedora y una trasgresión a los derechos personales reconocidos en el auto intimatorio firme en favor de esta parte procesal.

- Note este Consejo que, independientemente de si la resolución que aprueba la liquidación primaria de intereses adquiere firmeza o no, para lo cual debe transcurrir el plazo improrrogable de tres días hábiles desde la notificación a todas las partes con la correlativa inercia recursiva de estas, la orden de giro subsecuente se verá afectada por la mora judicial aludida, en virtud de que para obtener dicha orden deberá el expediente judicial nuevamente hacer cola para ser resuelto, lo que se traduce

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

en años para que el acreedor perciba los dineros que se encuentran retenidos y que son consecuencia del derecho personal que le ha sido reconocido en auto intimatorio firme.

- En esa inteligencia, el suscrito recomendaría que, los Juzgados de Cobro Judicial, en la misma resolución donde aprueban la primera liquidación de intereses presentada por el actor, procedan aprobar el giro de las sumas retenidas y la respectiva imputación de estas (artículo 139 ibid), quedando supeditada la materialización del giro a la firmeza de la resolución y de esta forma, en el caso de no ser recurrida, no sería necesario la espera de un año o más inclusive, para obtener la orden de giro, por cuanto la misma ya fue ordenada en el mismo acto de la aprobación primaria de los intereses y costas personales y procesales, y en el caso de que la resolución indicada sea recurrida, la materialización del giro queda supeditada al resultado del recurso, en cuyo caso de ser revocada o anulada, el giro quedaría suspendido hasta que el yerro por el fondo o la forma sea solventado.

- Considera el suscrito que, un aspecto que pareciera tan simple es uno de los mayores causantes de atraso en la tramitación y permanencia de los expedientes de cobro judicial en los despachos tramitadores, y que su solución radica en lo antes mencionado, por cuanto al efecto podría administrativamente ser dispuesto a todos los juzgados de cobro del país, sin que esto implique una intromisión o violación al principio de independencia judicial de los juzgadores.

Por los motivos anteriormente aludidos, en condición personal como profesional en derecho y asiduo usuario de los servicios del Poder Judicial en la jurisdicción cobratoria, muy respetuosamente externo mi preocupación y ocupación con la propuesta manifestada, a efectos de que este alto Consejo, valore el importante impacto que dicha modificación podría traer al mejoramiento de los servicios del Poder Judicial y la agilización de la jurisdicción de cobro y consecuencia disponga, sin que esto implique una prerrogativa a sus competencias ni una violación al principio de independencia judicial, la obligatoriedad de aprobar el giro de sumas retenidas en la misma resolución que aprueba la liquidación primaria de intereses.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Quedo atento a su respuesta, y ofrezco en consecuencia como medio para atender futuras notificaciones el correo electrónico elizondoabogados@ice.co.cr."

Informa la Magistrada Damaris Vargas Vásquez que coordinó con el licenciado Alexander Elizondo Quesada una audiencia para conocer en detalle sobre su propuesta, la cual está programada para el 19 de octubre a las 13 horas. Por si alguna persona integrantes de la Comisión desea asistir.

SE ACUERDA: **1.** Se tiene por comunicado el Oficio 9459-2022 de 22 de setiembre de 2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 75-2022 celebrada el 01 de setiembre del 2022, artículo LXII, donde se dispone tener por recibida la comunicación del licenciado Alexander Elizondo Quesada, Abogado y Notario Público, en nota del 23 de agosto de 2022, y trasladarla a Comisión de la Jurisdicción Civil para lo que a bien estime manifestar respecto a la propuesta del licenciado Elizondo Quesada. **2.** Solicitar al Equipo Gestor Civil criterio técnico en el plazo de 10 días para poder atender la delegación hecha por el Consejo Superior con ocasión de la propuesta formulada por el señor Elizondo Quesada. **3.** Se declara este acuerdo firme. Comuníquese al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXXVII

El señor Minor Delgado Sánchez, Gestor Civil, remitió el siguiente comunicado:

De: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:46

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Para conocimiento en Comisión Civil: Nuevo sistema informático generador de Informes Estadísticos A Partir del SIGMA

Estimada doña Damaris buenos días, un gusto saludarla.

En el dictamen que se adjunta, el equipo gestor le presenta a la Comisión esta nueva herramienta informática generadora de informes estadísticos de toda la jurisdicción civil - tanto de forma general como individualizada por despacho e incluso por persona juzgadora- nutrida a partir de los datos del SIGMA. Recomendamos su aprobación tras las sesiones de trabajo que hemos tenido como equipo gestor con DTI para este tema.

Además, se propone que los profesionales de DTI, Carlos Morales Castro y Manfred Tosso Jara, presenten esta herramienta informática en la próxima sesión de Comisión programada para el 27 de setiembre del 2022 a las 14:00 horas para que hagan la exposición sobre su uso y forma de hacer los filtros ante los magistrados y magistradas de la Comisión y también aprovechar esa ocasión para la presentación sobre el sistema de Inteligencia Artificial de Tipificador de Escritos, el cual ya tiene más de un 90% de avance y

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

que en el mes de agosto anterior, había sido convocado para ser presentado en Comisión por oficio remitido a doña Kattia Morales. Quedamos atentos para coordinar con los profesionales de DTI para la exposición.
A la orden.



Minor Andrés Delgado Sánchez
Gestor de la Comisión de la Jurisdicción Civil
 Tel.: 2295-4995 / Móvil.: 6059-4722
 mdelgados@poder-judicial.go.cr



Sistema de Informes
Estadísticos Generado

SE ACUERDA: **1.** Se tienen por hechas las manifestaciones del señor Minor Andrés Delgado Sánchez, Gestor Civil, en representación del Equipo Gestor Civil. **2.** Convocar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación para que en la siguiente sesión de la Comisión de la Jurisdicción Civil, junto con el Equipo Gestor Civil, expongan la “herramienta informática generadora de informes estadísticos de toda la jurisdicción civil -tanto de forma general como individualizada por despacho e incluso por persona juzgadora- nutrida a partir de los datos del SIGMA”; y además, mostrar los alcances del sistema de Inteligencia Artificial de Tipificador de Escritos. **3.** Se declara este acuerdo firme. Comuníquese al Equipo Gestor Civil, la Dirección de Tecnología de la Información, y los señores Carlos Morales Castro y Manfred Tosso Jara.

ARTÍCULO XXXVIII

El 12 de setiembre de 2022 el señor Carlos Morales Castro, Coordinador de la Unidad de Inteligencia de la Información de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, informó a la Dirección de Planificación que se logró alcanzar el objetivo PAO de superar el 90% de precisión en el Tipificador de cobros en Pérez Zeledón, por lo que sugiere iniciar el proceso de expansión a otros juzgados de cobros y consulta, con quien puede comenzar a trabajar en una propuesta de despachos para ir implantando la herramienta de forma controlada, con el objetivo de proponer un orden de despachos, para llevarlo a valoración de la Comisión y después hacer un plan con el resto de áreas de la DTIC que se verían involucradas.

La señora Priscilla Masís Alpízar, Profesional del Subproceso de Modernización Institucional (No Penal) de la Dirección de Planificación, designada por la Directora de Planificación, en coordinación con el señor Carlos Morales Castro y el Equipo Gestor Civil, señores Minor Delgado Sánchez y Luis Diego Romero Trejos, plantearon propuesta de expansión a la Inteligencia Artificial de Tipificación de Escritos, con el objetivo de que sea sometido a aprobación de la Comisión de la Jurisdicción Civil a fin de que la Dirección de Tecnología

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

de la Información y Comunicación procedan con la implementación en un plazo de 15 días.

Concretamente, señalan:

De: Priscilla Masís Alpízar <pmasis@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 16:14

Para: Carlos Morales Castro <cmoralesc@Poder-Judicial.go.cr>

Cc: Melissa Duran Gamboa <mdurang@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Yesenia Salazar Guzmán <ysalazarg@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Expansión del Tipificador de cobros- Priorización de despachos cobratorios

"... De conformidad con lo conversado en reunión virtual del 21 de setiembre en curso, así como acuerdo también de ese día con el Equipo Gestor de la materia Civil y Cobratoria, me permito adjuntar el resultado del análisis solicitado sobre la priorización de despachos cobratorios, el cual define el orden para la activación de la mejora de tipificación de escritos por medio de la Inteligencia Artificial.

Para la definición de prioridades, se tomó en consideración los siguientes criterios solicitados el Equipo Gestor:

1. Despachos que presenten menos inconsistencias.
2. Despachos que presenten un menor plazo para resolver escritos (prioridad a los que estén más al día en resolver escritos).
3. Tomar como referencia el informe 422-PLA-ES-2022. Por lo cual se efectuó la revisión de los siguientes reportes de SIGMA:
 - a. "Informe de inconsistencias Penal y No Penal por expediente"
 - b. "Informe inconsistencias por clases de asunto en cobro"
 - c. "Informe inconsistencias por interviniente"

Importante indicar que para la propuesta del siguiente orden de despachos cobratorios, fue revisada en reunión de este día con los Licenciados Luis Diego Romero Trejos y Minor Delgado Sánchez, ambos Jueces Gestores de la materia Cobratoria y Civil respectivamente, quienes indicaron estar de acuerdo con el orden definido:

Priorización de despachos	
Despacho	Orden de activación de Mejora Tipificación de Escritos
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Zona Sur (Pérez Zeledón)	0
Juzgado Cobro Grecia	1
Juzgado Cobro III Circ. Jud. Alajuela (San Ramón)	2
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Zona Atlántica (Limón)	3

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Juzgado Tercero Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	4
Juzgado Cobro Puntarenas	5
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Alajuela	6
Juzgado Cobro Golfito	7
Juzgado Segundo Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	8
Juzgado Primero Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	9
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Guanacaste (Liberia)	10
Juzgado Cobro Heredia	11
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Alajuela (San Carlos)	12
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Guanacaste (Santa Cruz)	13
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Zona Atlántica (Pococi)	14
Juzgado Especializado Cobro Cartago	15
Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Primera	16
Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Tercera	17
Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Segunda	18

Adicionalmente, es importante resaltar la retroalimentación dada por el Equipo Gestor, para que pueda valorar que en los Juzgados Especializados de Cobro de San José, los cuales cuentan con un reparto por "familia" a fin de que se tome en cuenta si este aspecto pudiera incidir en la asignación de causas en esos Juzgados; aspecto que debe ser revisado si se presenta en otros Juzgados Cobratorios del país.

Todo lo anterior, para que este tema sea considerado dentro de los asuntos que se conversaran en sesión próxima de la Comisión de la Jurisdicción Civil, según lo indicado durante la reunión de la semana anterior.

A su servicio,



Priscilla Masís Alpizar

Profesional 2, Subproceso de Modernización Institucional (No Penal)
Dirección de Planificación

 Cel: (+506) 8516-2103

 San José, I Circuito Judicial

 Tel: (+506) 2295-4445

 Priscilla Masís Alpizar

 <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/>

SE ACUERDA: 1. Se tiene por hechas las manifestaciones del señor Carlos Morales Castro, Coordinador de la Unidad de Inteligencia de la Información de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, el 12 de setiembre de 2022, en el que informa a la Dirección de Planificación que se logró alcanzar el objetivo PAO de superar el 90% de precisión en el Tipificador de cobros en Pérez Zeledón; sugiere iniciar el proceso de

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

expansión a otros juzgados de cobros y consulta, con quien puede comenzar a trabajar en una propuesta de despachos para ir implantando la herramienta de forma controlada, con el objetivo de proponer un orden de despachos, para llevarlo a valoración de la Comisión y después hacer un plan con el resto de áreas de la DTIC que se verían involucradas. **2.** Se aprueba la propuesta elaborada por los jueces Luis Diego Romero Trejos y Minor Delgado Sánchez, Gestores Civiles; la señora Priscilla Masís Alpízar, Profesional del Subproceso de Modernización Institucional (No Penal) de la Dirección de Planificación, designada por la Directora de Planificación; y el señor Carlos Morales Castro, Coordinador de la Unidad de Inteligencia de la Información de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación para: **a)** iniciar la expansión a la Inteligencia Artificial de Tipificación de Escritos por medio de Inteligencia Artificial; **b)** solicitar a la DTIC procedan con la implementación en un plazo de 15 días; **c)** priorizar la implementación en los despachos cobratorios que presenten menos inconsistencias, un menor plazo para resolver escritos (prioridad a los que estén más al día en resolver escritos), y tomando en consideración como referencia el informe 422-PLA-ES-2022 considerando los siguientes reportes de SIGMA: "Informe de inconsistencias Penal y No Penal por expediente", "Informe inconsistencias por clases de asunto en cobro" e "Informe inconsistencias por interviniente"; **d)** priorizar en el siguiente orden de prelación, siempre en forma coordinada con el Equipo Gestor Civil:

Priorización de despachos	
Despacho	Orden de activación de Mejora Tipificación de Escritos
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Zona Sur (Pérez Zeledón)	0
Juzgado Cobro Grecia	1
Juzgado Cobro III Circ. Jud. Alajuela (San Ramón)	2
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Zona Atlántica (Limón)	3
Juzgado Tercero Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	4
Juzgado Cobro Puntarenas	5
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Alajuela	6
Juzgado Cobro Golfito	7
Juzgado Segundo Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	8
Juzgado Primero Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	9
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Guanacaste (Liberia)	10
Juzgado Cobro Heredia	11
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Alajuela (San Carlos)	12
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Guanacaste (Santa Cruz)	13
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Zona Atlántica (Pococi)	14
Juzgado Especializado Cobro Cartago	15
Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Primera	16
Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Tercera	17

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Segunda	18
---	-----------

3. Solicitar al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional a comunicar los avances expuestos en este acuerdo en los medios internos y externos. 4. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección de Planificación, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, el Equipo Gestor Civil, el CACMFJ, la Contraloría de Servicios y los despachos: Juzgado Cobro I Circ. Jud. Zona Sur (Pérez Zeledón), Juzgado Cobro Grecia, Juzgado Cobro III Circ. Jud. Alajuela (San Ramón), Juzgado Cobro I Circ. Jud. Zona Atlántica (Limón), Juzgado Tercero Especializado Cobro I Circ. Jud. San José, Juzgado Cobro Puntarenas, Juzgado Cobro I Circ. Jud. Alajuela, Juzgado Cobro Golfito, Juzgado Segundo Especializado Cobro I Circ. Jud. San José, Juzgado Primero Especializado Cobro I Circ. Jud. San José, Juzgado Cobro I Circ. Jud. Guanacaste (Liberia), Juzgado Cobro Heredia, Juzgado Cobro II Circ. Jud. Alajuela (San Carlos), Juzgado Cobro II Circ. Jud. Guanacaste (Santa Cruz), Juzgado Cobro II Circ. Jud. Zona Atlántica (Pococi), Juzgado Especializado Cobro Cartago, Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Primera, Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Tercera, y el Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Segunda, así como a las señoras Jessenia Salazar Guzmán, Priscilla Masís Alpízar y Melissa Durán Gamboa, y al señor Carlos Morales Castro.

ARTÍCULO XXXIX

El Gestor Civil Luis Diego Romero Trejos, en comunicado electrónico del 25 de agosto de 2022, trasladó a la Comisión de la Jurisdicción Civil la queja formulada por el señor Oscare Sevilla Ureña y al mismo tiempo, la respuesta que le dieron al gestionante:

De: Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 12:42

Para: Oscare Sevilla <bufetesevilla@yahoo.es>; Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Cc: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Fabricio Villalta González <fvillaltag@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Queja Formal

Buenos días. Tal y como lo indica mi compañero Gestor Minor Delgado, nuestra función como Gestores del área Civil y el suscrito específicamente en el área de cobro, es brindar apoyo técnico a la Comisión de la Jurisdicción Civil y al Centro de Apoyo y Mejoramiento de la función Jurisdiccional, amén de lo comisionado para las demás oficinas y departamentos del Poder Judicial, por lo cual escapa de nuestra competencia el evacuar consultas y rendir informes, referente a aspectos de índole jurisdiccional, a las personas usuarias o auxiliares como su caso. En este correo voy a transcribir en forma textual su inquietud y como se observa, se eleva a la señora Magistrada Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil Damaris Vargas Vásquez, a fin de que se le dé el trámite que corresponde ante la Comisión.

Saludos

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

"El suscrito Oscare Sevilla Ureña, mayor de edad, soltero, abogado y curador procesal, vecino de San José, Pérez Zeledón, Páramo, San Rafael Norte, con cédula de identidad número uno – setecientos ochenta y cinco – doscientos sesenta y nueve, código 17717, teléfono número 8912-4444, muy respetuosamente ante su autoridad, por una completa disconformidad con lo resuelto por el JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, en torno a la errónea fijación de mis honorarios en el Expediente #19-007388-1338-CJ – 9, me presento a manifestar lo siguiente:

HECHOS

Primero: El día tres de junio del año 2019, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DE PÉREZ ZELEDÓN R.L. como parte actora, presenta PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA en contra del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ y la parte actora estima la demanda en la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE COLONES CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (₡60.809.615,95).

Segundo: Según resolución de las once horas y cuarenta y dos minutos del seis de junio de dos mil diecinueve, del JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, da por establecido el proceso de EJECUCIÓN HIPOTECARIA en contra de LUIS ANTONIO DE LA TRINIDAD MARTINEZ RODRIGUEZ, y con una base de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE COLONES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Tercero: Debido a que el demandado no se puede notificar por cuanto no han podido localizarlo, y para no producirle indefensión a este mismo, el día 02 de octubre del año 2019, la parte actora, mediante el debido escrito indica: "... **solicito de conformidad con el artículo 19.4 del Código Procesal Civil, se nombre curador procesal y se le fijen los honorarios correspondientes...**" (Lo destacado no aparece así en el original).

Cuarto: Según resolución de las doce horas y cuarenta y siete minutos del diecinueve de mayo de dos mil veinte, del JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, indica lo siguiente: "... vistos memoriales de fecha dos de octubre del dos mil diecinueve presentados por la parte actora, previo a nombrar curador procesal para que represente a LUIS ANTONIO DE LA TRINIDAD MARTÍNEZ RODRÍGUEZ deberá depositarse la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE COLONES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS por concepto de Impuesto al Valor Agregado de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CON TREINTA Y SIETE

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

CÉNTIMOS para un total de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES CON CATORCE CÉNTIMOS acorde con la tabla de honorarios aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial, **para responder en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar ...**" (Lo destacado no aparece así en el original).

Quinto: Según resolución de las ocho horas y veintiuno minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinte, del JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, indica lo siguiente: "... se nombra a OSCARE FRANCISCO SEVILLA UREÑA, en el cargo de curador procesal para que represente a LUIS ANTONIO DE LA TRINIDAD MARTINEZ RODRIGUEZ ..."

Sexto: El día 11 de septiembre del año 2020, acepto el cargo de curador procesal y ese mismo día doy la contestación de la demanda y a su vez, me opongo al monto mal determinado de honorarios como curador procesal.

Sétimo: El día 14 de enero del año 2021, por la inacción del JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, presento un escrito señalando lo siguiente: "En vista de la inactividad del presente proceso y de conformidad con los artículos 2.5 y 5 del Código Procesal Civil, y en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política, velando por la pronta dilatación del proceso, tomando en cuenta los principios básicos y procesales, los cuales son trascendentales en el derecho, tales como lo son: justicia pronta y cumplida, celeridad procesal, y economía procesal, es que se solicita muy respetuosamente se prosiga con el presente proceso."

Octavo: El día 23 de agosto del año 2021, por la inacción del JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, presento un escrito indicando lo siguiente: "... Con el debido respeto, les ruego por favor, se pronuncien sobre lo solicitado por el suscrito en el escrito del día 11 de septiembre del año 2020, esto con respecto a todos los extremos ahí indicados."

Noveno: Según resolución de las diecinueve horas doce minutos del uno de setiembre de dos mil veintiuno, del JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, reajusta los honorarios de curador procesal, pero de forma indebida, esto por la cuantía del proceso, en dicha resolución se manifiesta lo siguiente: "...y por tratarse de una contestación de demanda corresponde un porcentaje del 7.5% de la misma, lo cual deberá depositarse la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA COLONES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS y por concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Y SEIS COLONES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE COLONES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS acorde con la tabla de honorarios aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial, para responder en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar...". Pero yo no solo había contestado la demanda, sino que le he dado siguiente continuo al proceso, por lo que difiero de como indicó el juzgado mi proceder para establecer los honorarios, juzgado que utiliza una normativa equivocada y de forma irregular.

Décimo: El día 10 de septiembre del año 2021, interpongo ante el juzgado y de manera formal **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACION DE FORMA CONCOMITANTE**, en contra de la resolución dictada por dictada por el **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, siendo esta la **de las diecinueve horas doce minutos del uno de setiembre de dos mil veintiuno**, esto por cuanto se nota que desde el inicio del proceso se ha dado un mal establecimiento de los honorarios de curador por desconocimiento de la norma jurídica que debe de aplicar el juzgado.

Décimo primero: Según resolución de las diecisiete horas veintisiete minutos del ocho de abril de dos mil veintidós, en la cual se resuelve lo siguiente: "Se rechaza el recurso la revocatoria interpuesto por OSCARE FRANCISCO SEVILLA UREÑA contra la resolución de las diecinueve horas doce minutos del uno de setiembre de dos mil veintiuno, por cuanto de conformidad con el artículo 22 inciso A del decreto de honorarios de abogado vigente ...". Pero lo que indica dicho artículo es lo siguiente: "Artículo 21.- Procesos Monitorios: **Los honorarios serán del cincuenta por ciento (50%) de la Tarifa General y deberán cancelarse** de la siguiente manera:

a) La mitad con la presentación de la demanda o contestación.

b) Un veinticinco por ciento (25%) adicional con la sentencia firme. ...

Como puede apreciarse claramente, los honorarios deben de ser el del cincuenta por ciento (50%) de la Tarifa General y luego en el punto a), se indica la forma de como de deben de pagarse, pero no la forma de cómo se establece el 100% de los honorarios.

Décimo segundo: Según resolución de las diecisiete horas veintisiete minutos del ocho de abril de dos mil veintidós, del **JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, se rechaza el recurso de revocatoria y se admite el recurso de apelación ante el **TRIBUNAL PRIMERO APELACIÓN CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**", por lo tanto, el día 22 de abril del 2022, me apersona ante dicho Tribunal.

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Décimo tercero: Según resolución de las trece horas diez minutos (01:10 p.m.) del catorce de julio de dos mil veintidós, del TRIBUNAL PRIMERO DE APELACIÓN CIVIL DE SAN JOSÉ, se declara mal admitido el recurso de apelación, por cuanto del artículo 67.3 del Código Procesal Civil dice: "En los procesos de mayor cuantía, los autos que se dicten sobre incidentes o aspectos que no excedan la suma prevista para menor cuantía carecerán de recurso de apelación." Y al ser la suma total de ₡2.576.807,46 (incluyendo importe por Impuesto al Valor Agregado) la que se establece en la resolución que apelé, es por tal motivo que, se declara mal admitido el recurso de apelación, quedando yo en total indefensión. De tal manera, ha existido una clara mal aplicación de la normativa existente en cuanto al establecimiento de mis honorarios y este es uno de dos casos como he indicado, y el problema es que se siga dando esta situación, por lo que, interpongo queja formal contra JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ en lo resuelto en ese aspecto.

Lic. Oscare Sevilla Ureña Celular: 8912-4444 Fax: 2771-0044 Código:17717"



Luis Diego Romero Trejos
Gestor de la Comisión de la Jurisdicción Civil
 Tel.: 2295-4995 / Móvil.: 8317-5281
 lic_romerot@yahoo.es

SE ACUERDA: 1. Se tienen por hechas las manifestaciones del señor Oscare Sevilla Ureña relacionadas con el expediente 19-007388-1338-CJ, donde alega una errada aplicación de la normativa sobre sus honorarios de curador procesal. 2. Comunicar al señor Sevilla Ureña que la Comisión de la Jurisdicción Civil carece de competencia legal para involucrarse con la tramitación y resolución de procesos judiciales concretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que se dispone a trasladar la gestión a la Contraloría de Servicios a fin de que, conforme a sus competencias, proceda conforme corresponda. 3. En los comunicados que se realicen de este acuerdo deben protegerse los datos sensibles conforme a la normativa nacional e internacional. 4. Se declara este acuerdo firme. Comuníquese al señor Oscar Sevilla Ureña y a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial para lo de su cargo.

ARTÍCULO XL

El señor Minor Delgado Sánchez remitió comunicado electrónico del 26 de septiembre de 2022 en el que recomienda replicar los dos panfletos diseñados por el Juzgado Civil de Desamparados con Artes Gráficas sobre el Protocolo de Audiencias Orales Civiles y de Acceso Al Sistemas de Gestión Línea en todos los despachos civiles, especialmente en aquellos donde la persona usuaria por su condición de edad o cualquier otra no están familiarizados con estos sistemas. De aprobarse, agrega, se harán las coordinaciones con

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Artes Gráficas para determinar una cantidad razonable por imprimir en físico conforme con la población vulnerable meta de cada circuito judicial para que sea proporcional con el uso racional del papel, respetando las reglamentaciones del Programa Hacia Cero Papel.

En comunicado electrónico del 14 de setiembre, señaló:

De: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 13:59

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Cc: Adriana María Sequeira Muñoz <asequeira@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Para Comisión Civil: Informe del Gestor Civil a Visita de Feria de Servicios Judiciales de Desamparados

**Estimada magistrada Damaris Vargas Vásquez
Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil**

**Estimada licenciada Adriana Sequeira Muñoz
Directora a.i. Centro De Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional**

Reciban un cordial saludo. Como parte del permiso que me concedieron para asistir a la Feria de Servicios Judiciales del Juzgado Civil de Desamparados el pasado primero de setiembre, les remito el informe de visita, el cual incluye las prácticas que se recomienda sean replicadas en otros despachos civiles.

Adjunto dos despletables que en las recomendaciones se solicita sean promovidos ante el Consejo Superior para su réplica en otros despachos civiles, concretamente las recomendaciones que contiene el informe son las siguientes:

- Se recomienda a la Comisión de la Jurisdicción Civil instar ante el Consejo Superior la aprobación para la réplica de estos dos panfletos sobre Protocolo de Audiencias Orales Civiles y de Acceso Al Sistemas de Gestión Línea en todos los despachos civiles, especialmente en aquellos donde la persona usuaria por su condición de edad o cualquier otra no están familiarizados con estos sistemas. Una vez aprobado, se harán las coordinaciones con Artes Gráficas para determinar una cantidad razonable por imprimir en físico conforme con la población vulnerable meta de cada circuito judicial para que sea proporcional con el uso racional del papel, respetando las reglamentaciones del Programa Cero Papel.
- En materialización de las Reglas de Brasilia, valorar la posibilidad -en coordinación con la Comisión de Personas Con Discapacidad y la gestoría- de ajustar el panfleto de Audiencias Virtuales en lenguaje Braille, para así garantizar el acceso a las personas con condición de ceguera o baja visión al conocimiento del Protocolo de Audiencias Virtuales y, de ser necesario, ajustar la reglamentación a dicha condición de discapacidad.
- Realizar un reconocimiento al Juzgado Civil de Desamparados por la actividad realizada en pro de una Justicia Abierta y Democrática e instar a otros despachos civiles, -especialmente a los de cabecera de provincia- a brindar el servicio anual

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

similar como parte de sus metas del Plan Anual Operativo con el fin de que la ciudadanía de la localidad conozca sobre las buenas prácticas diseñadas por los despachos en aras de un servicio público democrático.

- Instar a los despachos civiles a remitir sus buenas prácticas a la Gestoría Civil con el objeto de alimentar la página web de la Comisión de la Jurisdicción Civil y que sean de conocimiento del público y no solo del Poder Judicial y de sus respectivos programas.

Atentamente;



Minor Andrés Delgado Sánchez
Gestor de la Comisión de la Jurisdicción Civil
 Tel.: 2295-4995 / Móvil.: 6059-4722
mdelgados@poder-judicial.go.cr



Informe de asistencia
del Gestor a Feria de



OT. 54955A



OT. 54955C

«Desplegable Gestión» «Desplegable Audienci.

SE ACUERDA: **1.** Se tienen por hechas las manifestaciones del señor Minor Delgado Sánchez, Gestor Civil, mediante comunicado electrónico del 26 de septiembre de 2022 y por presentado informe de asistencia a la Feria realizada por el Juzgado Civil de Desamparados. **2.** Solicitar al Departamento de Artes Gráficas valorar la posibilidad conforme a los recursos que dispone y el tiempo disponible, de replicar los dos panfletos diseñados por el Juzgado Civil de Desamparados con Artes Gráficas sobre el Protocolo de Audiencias Orales Civiles y de Acceso al Sistema de Gestión Línea en todos los despachos civiles, especialmente en aquellos donde las personas usuaria por su condición de edad o cualquier otra no están familiarizados con estos sistemas. De aprobarse la publicación, coordinar con el Equipo Gestor Civil a fin de que se trate de cantidades razonables, enfocadas a personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas para que sea proporcional con el uso racional del papel, respetando el Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial y los lineamientos institucionales del Programa Hacia Cero Papel. **3.** Con el objetivo de garantizar accesibilidad en la información, instar al Departamento de Artes Gráficas a ajustar el panfleto de audiencias virtuales al lenguaje Braille y adaptarlo a los demás requerimientos de las personas con discapacidad en general, en cumplimiento de la normativa internacional que regula los derechos de esta población y el Capítulo VIII de Acceso a la Justicia de la Ley 7.600, en forma coordinada con la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad. **4.** Instar a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Artes Gráficas para que se genere una publicación del Protocolo de Audiencias Virtuales de la Jurisdicción Civil en los diferentes idiomas indígenas del país y en lenguaje sencillo, a fin de que garantizar que los pueblos indígenas de Costa Rica tengan

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

una lectura más comprensible de los contenidos, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, en forma coordinada con la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. **5.** Instar a los despachos civiles, de cobro y concursal a promover buenas prácticas como las implementadas por el Juzgado Civil de Desamparados, en pro de una Justicia Abierta y Democrática, incluyéndolo como parte de sus metas del Plan Anual Operativo con el fin de que la ciudadanía de la localidad conozca sobre las buenas prácticas diseñadas por los despachos en aras de un servicio público democrático. **6.** Instar a los despachos civiles a comunicar a la Comisión de la Jurisdicción Civil las buenas prácticas que han desarrollado para sumarlas al Banco de Buenas Prácticas de la Jurisdicción Civil y promover su réplica en otros despachos, divulgándolas en la página web de la Comisión de la Jurisdicción Civil para hacerlas de conocimiento del Poder Judicial y del país. **7.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Departamento de Artes Gráficas, Juzgado Civil de Desamparados, Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Equipo Gestor Civil y Contraloría de Servicios.

ARTÍCULO XLI

La Comisión de la Jurisdicción Civil comunicó a la Dirección de Planificación el Oficio 225-CJC-2022 mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2022, que contiene acuerdo de la Comisión donde se solicita ampliación del plazo para emitir pronunciamiento sobre el Oficio 543-PLA-ES-2022 y solicita un informe al Equipo Gestor Civil.



El señor Minor Delgado Sánchez, Gestor Civil, remitió el siguiente informe:

De: Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 19:00

Para: Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Cc: Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Observaciones urgentes al informe 543-PLA-ES-2022 para ser conocido en Comisión Civil

Buenas tardes, estimada doña Damaris, un cordial saludo.

De parte del equipo gestor civil y de cobro se envían las observaciones al informe de la Sección de Estadística de Planificación número 543-PLA-ES-2022 en archivo adjunto, el cual contiene una solicitud urgente de corrección y de suma importancia porque la circular de la fórmula estadística propuesta para primera instancia concursal en su sección sexta se fundamenta en algunas leyes no existentes en Costa Rica, tampoco coinciden los artículos con la Ley Concursal vigente N° 9957.

No sobra explicar lo siguiente: En la versión preliminar del informe sobre Fórmula Estadística para la Materia Concursal emplazado en febrero anterior, la Comisión se encontraba sin

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

gestores. Posteriormente, para el informe 543-PLA-ES-2022, la Comisión Civil solicitó una prórroga para referirse al mismo, por lo extenso. Además hay que indicar que esta fórmula estadística concursal fue diseñada con ayuda de otras personas juzgadoras distintas a los gestores actuales porque se realizó cuando no existían gestores nombrados. Por ello, mediante el oficio 225-CJC-2022 comunicado el 19 de agosto anterior, la Comisión solicita a la Dirección de Planificación extensión del plazo para remitir las observaciones que se adjuntan.

Estamos a la orden por si la Dirección de Planificación requiere de nuestra asesoría para las precisiones de la circular dicha y para depurar el trabajo que Estadística de Planificación ha realizado.



Observaciones al
oficio de Fórmula Esta

SE ACUERDA: **1.** Se tiene por remitido el Oficio 543-PLA-ES-2022 (Ref. SICE: 1256-2021) de 17 de junio de 2022 por la Dirección de Planificación a la Comisión de la Jurisdicción Civil, el cual contiene el informe suscrito por el Subproceso de Estadística, relacionado con la propuesta de la nueva fórmula en materia Concursal de primera y segunda instancia; así como las observaciones emitidas por el Equipo Gestor Civil en comunicado electrónico del 8 de setiembre de 2022. **2.** Instar a la Dirección de Planificación revisar el informe a fin de ajustar la vigencia de la normativa que se cita y la coincidencia efectiva de las normas con la Ley Concursal N° 9957, según se detalle en la propuesta del Equipo Gestor Civil. **3.** Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO XLII

El 27 de setiembre de 2022 la Dirección de Planificación remitió el siguiente oficio a la Secretaría General de la Corte con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil, la que se había pronunciado sobre el preliminar:

De: Xinia Barrientos Arroyo (Autorizada-Dirección de Planificación) <xbarrientos@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: martes, 27 de setiembre de 2022 15:33

Para: Secretaría General de la Corte - Recepción de Documentos <secrecorte@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Juzgado Civil y de Trabajo Corredores <jcivil-cne@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Familia y Violencia Doméstica Corredores <familia-cne@Poder-Judicial.go.cr>; Gestión Humana Comunicaciones Secretaría <gh_comunicaciones@Poder-Judicial.go.cr>; Secretaría Depto. Gestión Humana - Flory Campos Sandoval (Autorizada) <Dptopersonal@Poder-Judicial.go.cr>; Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>;

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Marjorie Sánchez Pomares <msanchezpo@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Orlando Aguirre Gómez <oaguirre@Poder-Judicial.go.cr>; Sandra Aguero Monge <saguero@Poder-Judicial.go.cr>; Carmen Gutiérrez Castro <cgutierrezc@Poder-Judicial.go.cr>; Lourdes Montenegro Espinoza <lmontenegro@Poder-Judicial.go.cr>; Roxana Chacón Artavia <rchacon@Poder-Judicial.go.cr>; Cristian Alberto Martínez Hernández <cmartinezh@Poder-Judicial.go.cr>; Jorge Olaso Alvarez <jolaso@Poder-Judicial.go.cr>; Yazmín Marchena Espinoza <ymarchena@Poder-Judicial.go.cr>; Rebeca Bonilla Cascante <rbonillac@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>; Oficina de Cumplimiento <oficinacumplimiento@Poder-Judicial.go.cr>; Unidad Laboral de la Defensa Pública <def-trabajadora@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección de Tecnología de Información <tecnologia-info@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: 857-PLA-MI(NPL)-2022

Importancia: Alta

(Se adjunta un archivo)

CUALQUIER OBSERVACION DIRIJASE AL CORREO OFICIAL DE LA DIRECCION

planificacion@poder-judicial.go.cr

o en la lista global de direcciones: Dirección de Planificación

En el caso de la Secretaría General de la Corte por favor dirigirse a la cuenta

Recepción de documentos Dirección de Planificación

recep-planif@Poder-Judicial.go.cr



857-PLA-MI(NPL)-20
22.docx

SE ACUERDA: 1. Se tiene por remitido el Oficio 857-PLA-MI(NPL)-2022 (Ref. SICE: 933-22) de 27 de setiembre de 2022 por la Dirección de Planificación a la Secretaría General de la Corte con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil emitido en atención al correo electrónico del 24 febrero de 2022, suscrito por el Lic. Dany Matamoros Bendaña, Juez Coordinador del Juzgado Civil y de Trabajo de Corredores. El Oficio contiene el informe suscrito por el Subproceso de Modernización Institucional – Plan de descongestionamiento materias no penal, relacionado con la propuesta de redistribución de la carga de trabajo del personal Técnico Judicial del Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la

	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)	
	ACTA CJC-12-2022	

Zona Sur (Corredores), para la prevención de un posible conflicto de interés producto de los nombramientos de una Técnica Judicial como Defensora Laboral en el mismo Circuito Judicial. **2.** Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento al Oficio 857-PLA-MI(NPL)-2022.

ARTICULO XLIII

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y Directora del Proyecto Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas remitió oficio el 26 de agosto de 2022 mediante comunicado electrónico en el cual solicita la remisión de información sobre las acciones desarrolladas por la Comisión de la Jurisdicción Civil sobre la temática indígenas a fin de dar respuesta a la solicitud de información que hiciera la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. La información fue solicitada a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia la cual la delegó a la Magistrada Vargas.

SE ACUERDA: Remitir la información solicitada a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.